REPÚBLICA DE CHILE MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

OFI	CH	ΑV	C	Ε	P	ΑR	TES	
R	E	C	i	В	{	D	0	
	R	RE	REC	RECI	RECIB	RECIBI	RECIBID	RECIBIDO

CONTRA	ALORIA GENERAL							
TOMA DE RAZON								
RE(CEPCION							
DEPART. JURIDICO								
201110100								
DEPT. T. A. Y REGISTRO								
1 NEOIGINO								
OEPART. CONTABIL.								
SUB. DEP. C. CENTRAL								
SUB, DEP.								
SUB. DEPTO.								
C. P. Y								
BIENES NAC.								
OEPART. AUDITORIA								
DEPART. V. O. P. , U. y T.								
SUB, DEPTO. MUNICIP.								
REFRENDACION								
REE POR \$								
81								
IMPUTAC								
DEDUC.DTO								

Proceso Nº 8211636

REF.:

Aprueba Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.

SANTIAGO, 20 OCT 2014

VISTOS:

- El DFL MOP N°850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840 de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206 de 1960, Ley de Caminos, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N°900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFLN°164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP Nº956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El Oficio Gab. Pres. N°207 de fecha 14 de febrero de 2014, de su excelencia el Presidente de la República, mediante el cual aprueba la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" a través del Sistema de Concesiones.
- El Convenio de Mandato entre la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Ministerio de Obras Públicas, suscrito con fecha 05 de febrero de 2014 y aprobado mediante Resolución DGAC Exenta N°70 de 11 de febrero de 2014.
- El Oficio OF. DPC.ORD. N°04/A/2/193/1055 de fecha 11 de febrero de 2014, del señor Director General de Aeronáutica Civil, mediante el cual, en cumplimiento de lo señalado en el Convenio de Mandato antes referido, informa favorablemente las Bases de Licitación para la ejecución de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago" a través del Sistema de Concesiones.

- El Oficio Ord. N°293 de fecha 14 de febrero de 2014, del señor Ministro de Hacienda (S), mediante el cual aprueba las Bases de Licitación y el Prospecto de Inversión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°33 de fecha 17 de febrero de 2014, que Aprueba Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°108 de fecha 30 de junio de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°1 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución DGOP N°141 de fecha 26 de agosto de 2014, que Aprueba la Circular Aclaratoria N°2 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar por el Sistema de Concesiones.
- La Resolución Nº1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP Nº 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.6 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las Consultas formuladas al DGOP sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los licitantes;
- La necesidad de aprobar la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a objeto de impulsar el proceso de licitación pública convocado para la ejecución, reparación, conservación y explotación de la obra pública fiscal señalada, a través del sistema de concesiones, y las facultades legales, reglamentarias y administrativas al efecto.

RESUELVO (Exenta):

DGOP N: 4000



I.- APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N°3 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", a ejecutar a través del Sistema de Concesiones, cuyo texto es el siguiente:

RESPUESTAS A CONSULTAS DE LOS LICITANTES Y GRUPOS LICITANTES:

(ref. 2)

- 1.- Responsabilidad de verificación de información. (BL Art. 1.5). En el artículo 1.5 párrafo 4º de las BL se establece la obligación de verificar por parte de los Licitantes diversas condiciones entre las que se encuentran las condiciones topográficas, geológicas y demás características de la infraestructura existente.
 - i. ¿Se va a permitir el acceso a los grupos licitantes para la realización de ensayos topográficos y geotécnicos?
 - ii. ¿Se organizarán visitas al aeropuerto para la verificación de las condiciones de la infraestructura existente?
 - iii. ¿Se organizarán entrevistas con la administración del aeropuerto y personal de otros departamentos técnicos para recabar la información relativa a estos extremos?

En caso de ser afirmativas las respuestas de las 3 preguntas anteriores, por favor indicar los trámites necesarios para solicitar dichas actuaciones, las condiciones y los plazos.

Respuesta:

- i. Remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los licitantes o grupos licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y cuenten con toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.
- ii. Las visitas oficiales al Aeropuerto con los licitantes y grupos licitantes se realizaron los días 30 y 31 de julio, y los días 7 y 11 de agosto, todos de 2014, siendo informadas oportunamente para que todos los interesados que lo quisieran pudiesen asistir.
- iii. Remítase a lo señalado en el número i) anterior.

(rcf. 4)

2.- Área de Desarrollo Inmobiliario. (BL 1.10.9.3.2 i). Por favor aclarar que el Inspector Fiscal siempre aprobará una propuesta de desarrollo inmobiliario si ésta cumple con ser compatible con la actividad aeroportuaria y ser complementarias con las operaciones del aeropuerto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra i) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el o los proyectos a ser explotados por el Concesionario en las áreas de desarrollo inmobiliario del Aeropuerto deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DAP y de la DGAC.

(ref. 5)

3.- Ampliación de las superficies comerciales. (BL Art. 1.10.10 punto C22). ¿Existen criterios de referencia para la aceptación, por parte del inspector fiscal, de ampliaciones de las superficies comerciales en caso que estas ampliaciones sean solicitadas por el Concesionario y cuáles serían las condiciones de éstas?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.9 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a la facultad del Inspector Fiscal, en el sentido de fiscalizar que la ubicación de los servicios no produzca cambios sustanciales, no entorpezca los flujos de circulación de pasajeros y público dentro del Área de Concesión, no altere la funcionalidad ni la seguridad del Aeropuerto conforme a las directrices establecidas por la DGAC, en virtud de las facultades que le confiere su normativa, y cumpla con el Plan Maestro del Aeropuerto.

(ref. 6)



- 4.- Extinción anticipada de la Concesión. (BL Art. 1.13.2.4). La indemnización a percibir será el 65% del sumatorio de los ingresos pendientes de percibir por el concesionario (descontados a una tasa del 9%).
 - i. Por favor explicar los niveles económicos/financieros utilizados en la fórmula.
 - ii. ¿Garantizan los principios de la indemnización el repago de la deuda de proyecto?
 - iii. ¿Qué ocurre con la caja existente en la Concesionaria?

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere al artículo 1.13.2.3 de las Bases de Licitación:

- Remítase a lo señalado en el artículo 1.13.2.3 de las Bases de Licitación, en cuanto al procedimiento de pago al Concesionario en caso de extinción anticipada de la concesión.
- ii. Remítase a lo señalado en el número i) anterior.
- iii. Remítase a lo señalado en el número i) anterior.

(ref. 8)

5.- Compensación por obras adicionales (B.L, punto 1.14.3.3.3). El último párrafo del punto 1.14.3.3.3 de las BL define la tasa de descuento a utilizar para efectos de pagos del Fisco para compensar obras adicionales. En tal caso, el inciso séptimo del artículo 19 de la Ley de Concesiones indica que la tasa de descuento será "calculada sobre la base de la tasa de interés promedio vigente para instrumentos de deuda consistentes con el plazo de la inversión, ajustada por el riesgo relevante del proyecto adicional y por el que corresponda a los mecanismos de indemnización que se apliquen". Sin embargo, los pagos del Fisco del punto 1.14.3.3.3, tal como están definidos, no tendrían un riesgo separable de la concesión en el sentido que se pagarían al concesionario sólo si la concesión está operando.

Además, en caso de extinción de la concesión por incumplimiento grave y de su subasta, el oferente descontará los flujos de la concesión a una tasa mayor que la indicada, con lo que el producto de la subasta no será suficiente para el pago del financiamiento pendiente de pago ni para la devolución de los aportes de capital al concesionario saliente. En esta circunstancia la tasa de descuento definida de BCU, el promedio de los 3 meses anteriores a la fecha de recepción de las ofertas, más 1,5%, no refleja necesariamente el ajuste por riesgo indicado en la ley.

Por lo anterior, se solicita modificar la tasa de descuento en caso de pagos del Estado al concesionario. Dicha tasa debe ser suficiente para pagar la deuda pendiente de la concesión anterior más su aporte de capital, todo lo cual con seguridad es mayor BCU-5 + 1,50%. De hecho las BALI definen una tasa de 9,0% para efectos de indemnización al concesionario en caso de extinción anticipada.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 10)

6.- Pago de la obras de ampliación. (BL Art. 1.15.6). Se solicita eliminar la discrecionalidad del Estado en el sistema de retribución del pago de las obras de ampliación (método de pago, fijación del factor H).

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 11)

- 7.- Compensación por obras de ampliación. (BL Art. 1.15.6). El artículo 1.15.6 de las BL establece que el Estado compensa el coste de las obras licitadas y el coste de las garantías. Sin embargo, no pagan un 3% por gestión del contrato, que si pagan en las obras impuestas por el Estado que se liciten definidas en el artículo 1.14.3 (en cumplimiento de los artículos 19" y 20" de la Ley de Concesiones según el artículo 1.14.3.3.2 de las BL).
 - i. ¿No aplican estos artículos de la ley también a las obras de ampliación descritas en el artículo 1.15?

También se generan otros costes adicionales como la actualización de planes, entorpecimiento de la operación, mantención y operación, etc. que se debiesen compensar.

ii. Por favor considerar una fórmula de compensación que permita cubrir todos los costos en los que incurrirá el Concesionario.

Respuesta:

- i. Remítase a lo establecido en el artículo 1.15 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Estado de ampliación del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago. Asimismo, remítase a lo establecido en el inciso segundo del artículo 19° de la Ley de Concesiones.
- ii. Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación, en cuanto al procedimiento de pago al Concesionario por las obras a que se refiere el artículo 1.15 de las señaladas Bases.

(ref. 12)

8.- Modificación de la tasa descuento para la indemnización por Obras de ampliación (BL Art. 1.15.6). En el punto 1.15.6 de las BL se define la tasa de descuento a aplicar a los pagos del Estado en la modalidad a) para efectos de la compensación a la Concesionaria por las Obras de Ampliación, en la forma de BCU-5, del promedio de los 6 meses previos al mes k en que se inician las Obras de Ampliación, más 1,50%.

Por el mismo argumento que se señala en la pregunta N°7 anterior (respecto del punto 1.14.3.3.3), el referido pago no refleja el ajuste por riesgo indicado en el artículo 19 de la Ley de Concesiones para la compensación de obras adicionales, lo que impediría el financiamiento de tales obras.

Se solicita modificar la tasa de descuento en caso de pagos del Estado al concesionario. La tasa relevante corresponde a la tasa que utilizaría un oferente en una subasta de la concesión para descontar pagos los ingresos, correspondientes a los pagos del Estado, descontados los costos de operación. Dicha tasa debe ser suficiente para pagar la deuda pendiente de la concesión anterior más su aporte de capital, todo lo cual con seguridad es mayor BCU-5 + 1,50%. De hecho las BL definen una tasa de 9,0% para efectos de indemnización al concesionario en caso de extinción anticipada.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 13)

- 9.- Fórmula compensación por obras de ampliación. (BL Art. 1.15.6). En el punto 1.15.6 de las BL se define la tasa de descuento a aplicar a las inversiones de las Obras Adicionales y a los ingresos comerciales y por pasajero embarcado en la modalidad b) para efectos de la compensación a la concesionaria por las Obras de Ampliación, en 7,0%, según la fórmula allí indicada. Al respecto se señala lo siguiente:
 - la fórmula no considera los costos de operación y mantenimiento asociados a las Obras Adicionales, los que son necesarios de considerar para el cálculo del valor presente neto a que hace referencia el artículo 19 de la Ley de Concesiones. Se solicita incluir tales costos, con algún mecanismo independiente para su determinación.
 - la definición de la tasa de descuento a aplicar no refleja necesariamente la situación de mercado presente en el momento de realizar las Obras Adicionales. Así, dado que las obras adicionales podrían requerirse en muchos años más, cuando las condiciones de mercado pueden ser muy diferentes, es posible que la tasa "de mercado" sea mayor a 7,0%, con lo que será muy difícil financiar las inversiones adicionales.

Se solicita utilizar como tasa de descuento la tasa de costo de capital ponderado, similar a la utilizada en el punto 1.13.2.4, considerando una relación deuda a capital de mercado (por ejemplo 70:30) y una tasa de deuda equivalente a la tasa promedio ponderada de bonos bancarios, promedio de los 6 meses previos a la construcción de las obras, más 1,5%.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.



(ref. 14)

10.- Aclaraciones valor CIA. (BL Art. 1.15.6). En el punto 1.15.6 de las BL se señala que se reconocerán los valores de la inversión INVi cuya suma sea inferior a monto CIA que se menciona en el mismo artículo.

Por favor explicar y aclarar si el valor CIA es un valor actualizado a alguna fecha o sólo un valor nominal.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el monto de la Cuenta Inversiones por Ampliación (CIA) corresponderá a la suma del costo del proyecto definitivo desarrollado y del costo de las obras de ampliación a ejecutar según los montos adjudicados, más el costo de las garantías tomadas por el Concesionario en virtud de la ejecución de las obras de ampliación.

(ref. 15)

Tasa "r" del financiamiento. (BL Art. 1.15.6). En el punto 1.15.6 de las BL el pago SCIA por parte del MOP al concesionario se actualiza a la tasa 1=4,0%, la que puede ser menor al costo del financiamiento, lo que afectaría la factibilidad del financiamiento de las Obras Adicionales.

Por favor definir como tasa r la tasa del financiamiento, para lo cual la concesionaria comunicará los antecedentes que correspondan, en forma similar a lo señalado en 1.13.2.4.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 16)

Indemnización en caso de Extinción. (BL Art. 1.15, 1.13.2.3). En caso que el Estado ejerza la 12.opción de ampliación del punto 1.15 de las BL y posteriormente opte por extinguir anticipadamente la concesión, ¿pagará al concesionario la cantidad SCIA del punto 1.15 de las BL más el monto IND del punto 1.13.2.3de las BL?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.13.2.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso de Extinción anticipada de la Concesión, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización cuyo monto, en UF, será el valor obtenido para el parámetro IND definido en dicho artículo.

Asimismo, remítase a lo establecido en 1.15.6, en cuanto a que en caso que el MOP haya ejercido la opción establecida en 1.15, al momento en que se produzca la calificación del DGOP referida a la cláusula de extinción señalada en 1.13.2.3, todos artículos de las Bases de Licitación, en caso que proceda, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo positivo del Saldo Cuenta Inversiones por Ampliación (SCIA).

(ref. 17)

Garantía de Explotación Adicional. La Garantía de Explotación por la Totalidad de las Obras 13.dura, según las BL, hasta el final del plazo de concesión. Sin embargo, con una antelación de 2 años, se tiene que emitir la Garantía de Explotación Adicional, por el mismo importe, para garantizar que la reversión de los bienes en las condiciones técnicas necesarias para su correcto funcionamiento. Parecería que existe duplicidad en las garantías a aportar. ¿Podría limitarse temporalmente la Garantía de Explotación de la Totalidad de las Obras hasta que se sustituya por la Garantía de Explotación Adicional?

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 18)

14.- Divisa de los ingresos. ¿Cuál será la unidad monetaria utilizada para la transferencia de los ingresos aeronáuticos y comerciales de las autoridades a la concesionaria?

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a los pagos a realizar por el Concesionario o la DGAC, según corresponda, en virtud de la Compartición de Ingresos con el Estado, remítase a la Rectificación N°17 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 19)

15.- Divisa de los ingresos. ¿Qué unidad monetaria se utilizará para el pago del canon de concesión que el Concesionario pagará a las autoridades.

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a los pagos a realizar por el Concesionario o la DGAC, según corresponda, en virtud de la Compartición de Ingresos con el Estado, remítase a la Rectificación N°17 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 22)

16.- Máquinas de revisión de equipajes facturado de salidas. (BL Art. 2.7.4.11). Según el artículo 2.7.4.11 de las BL, Proyecto de Ingeniería Mecánica, se establece que la provisión, mantenimiento y operación del equipamiento de revisión del equipaje de mano y facturado de pasajeros que entren al país será responsabilidad del SAG y/o aduana.

Por favor confirmar si en el sistema BHS a ser provisto y operado por el concesionario:

- i. No debe considerarse ningún sistema de revisión de equipaje facturado de llegadas ya que será provisto por SAG y/o aduana.
- ii. No deben preverse provisión de personal para la operación de dichos sistemas.
- iii. Sólo deben considerarse los equipos de revisión de equipaje facturado de salidas así como el personal para su operación.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la DGAC será responsable de la provisión, mantenimiento y operación de las máquinas de revisión de equipaje de mano y los portales detectores de metales del control AVSEC de salidas, control en sector de tránsito y control en sector protocolo; en cuanto a que la provisión, mantenimiento y operación del equipamiento para la revisión del equipaje de mano y facturado de pasajeros que entran al país será responsabilidad del SAG y/o Aduana según corresponda; y en cuanto a que la Sociedad Concesionaria será responsable por el suministro, operación y mantención de todo el Sistema de Manejo de Equipaje (BHS) en ambos Edificios Terminales.

(ref. 24)

17.- IVA asociado a las obras de reconstrucción (B.L. punto 1.8.19). En el último párrafo del punto 1.8.19 se indica que el IVA asociado a las obras de reconstrucción será de cargo, costo y responsabilidad del concesionario. El costo del IVA de la reconstrucción de las obras puede ser relevante para el concesionario, no obstante el IVA débito en que se habría incurrido habría sido en beneficio de las obras que son propiedad del Estado. Por lo anterior se solicita que el IVA de la reconstrucción sea reembolsado por el MOP, bajo un esquema análogo al dispuesto para la devolución del IVA de las inversiones de la etapa de construcción, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.14 de las BL.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 26)

18.- Compensaciones y liquidación de Saldos a pagar por el Concesionario o por la DGAC según corresponda (B.L. punto 1.14.1.1). Se solicita aclarar el uso de la fórmula de PAGOi del punto 1.14.1.1 de las BL por cuanto habrían ingresos que en primera instancia recauda la DGAC, por ejemplo los ingresos por concepto de Duty Free Shop según la letra b) de 1.14.1



y no están disponibles inmediatamente para la concesionaria. En consecuencia, la obligación de pago de la concesionaria a la DGAC debe ser sobre los ingresos que recauda por sí misma y sobre los ingresos que reciba de la DGAC en su oportunidad. Por lo tanto, se solicita aclarar que, si la concesionaria no hubiera recibido el monto que corresponda de la DGAC. la concesionaria no estará obligada a efectuar el pago IEi a la DGAC.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra f) del artículo 1.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Compartición de Ingresos con el Estado regirá desde el inicio de la Etapa de Explotación señalado en dicho artículo y durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

Asimismo, remítase a lo establecido en 1.14.1, en cuanto a que el atraso en el pago que debe realizar el Concesionario por el motivo de la Compartición de Ingresos con el Estado dará lugar a la aplicación de la multa que se establezca según 1.8.5.1, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.3 y de lo dispuesto en 1.14.5, todos artículos de las Bases de Licitación.

(ref. 27)

19.- Datos sobre recaudación de Duty Free Shop año 2013. Respecto la recaudación que realiza la DGAC por concepto de Duty Free Shop y que se paga en pesos al concesionario según 1.14.6 de las BL, se solicita indicar qué parte de la recaudación del año 2013 por concepto de Duty Free Shop fue en pesos y qué parte en dólares.

Respuesta:

Se aclara que el 100% (cien por ciento) de la recaudación de la DGAC por concepto de Almacén de Venta Libre o *Duty Free Shop* el año 2013 en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez fue percibida en Pesos de Chile.

(ref. 28)

20.- Fijación de Tarifas de servicios comerciales y otros servicios no aeronáuticos. Para el caso de la explotación de los locales comerciales y otros servicios no aeronáuticos comerciales, las tarifas a cobrar ¿serán definidas por el concesionario o determinadas por el MOP?

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Acronáuticos y No Acronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

(ref. 29)

21.- Presupuesto estimado de la obra. En relación al presupuesto estimado de la obra, existe algún detalle o desglose de los UF 14.980.000 en términos de conceptos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el monto del Presupuesto Oficial de la Obra señalado en dicho artículo considera el valor nominal de las obras del Contrato de Concesión, incluyendo todos los costos del proyecto, gastos generales y utilidades, pagos de la Sociedad Concesionaria durante la Etapa de Construcción y los costos para la elaboración del Proyecto de Ingeniería Definitiva.

(ref. 30)

- 22.- Costos asociados a la disminución de capacidad ocupada por servicios no Aeronáuticos. En caso que el MOP decida disminuir la capacidad ocupada de servicios no aeronáuticos,
 - i. ¿Quién asumirá los costos de un posible desmantelamiento de las instalaciones?
 - ii. Adicionalmente, si estas nuevas instalaciones fueron hechas por el concesionario, ¿quién asumirá el deterioro financiero del activo ya que probablemente no se recupere la inversión efectuada?

Respuesta:

- i. Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36° bis de la Ley de Concesiones.
- ii. Remítase a lo señalado en el número i) anterior.

(ref. 31)

- 23.- Costos asociados a la disminución de capacidad ocupada por servicios no Aeronáuticos. Los ingresos comerciales que cobre y perciba el DGAC por Duty Free Shop serán transferidos al concesionario.
 - i. ¿Existirá entre ambas partes algún contrato comercial para la fijación de precios y definición de políticas comerciales?
 - ii. ¿Porqué estos ingresos son cobrados y percibidos por el DGAC y no directamente por el concesionario?

Respuesta:

- i. Las condiciones comerciales del Almacén de Venta Libre que opera actualmente en el Aeropuerto se encuentran establecidas en el contrato suscrito entre la DGAC y el prestador del servicio, el cual ha sido entregado a los licitantes y grupos licitantes mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.
- ii. Remítase a lo establecido en el Decreto Supremo N°499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo N°1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

(ref. 32)

24.- Obras menores adicionales (B.L, punto 1.9.15). En referencia a las obras menores adicionales ¿qué tipos de obras podrían ser y se trataría de obras que generarían nuevos tipos de ingresos para el operador?

Respuesta:

La regulación establecida en el artículo 1.9.15 de las Bases de Licitación se refiere a obras distintas a las obras incluidas dentro del Contrato de Concesión y que tengan valores equivalentes, o bien pueden ser obras menores adicionales que beneficien a los usuarios y a la comunidad. Dicho requerimiento será a propuesta del DGOP o de la Sociedad Concesionaria y no implicará modificaciones a las condiciones económicas del contrato.

(ref. 33)

25.- Tarifas de embarque y desembarque. En referencia a las tarifas de embarque y desembarque ¿también se generaría ingresos por la venta de slots a las aerolíneas? y en la afirmativa, ¿cuál es el plazo por el cual son concedidos estos slots?

Respuesta:

No. El servicio consultado no genera ingresos al Concesionario por cuanto es de competencia de la DGAC.

(ref. 34)

26.- Inversiones Menores no contempladas (B.L, punto 1.10.14). En referencia a las inversiones menores no contempladas ¿se trataría de obras que generarían nuevos tipos de ingresos para el operador?

Respuesta:

La regulación establecida en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación se refiere a inversiones menores no contempladas originalmente en el contrato, que tengan por finalidad el funcionamiento operativo del Aeropuerto conforme a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación y demás documentos



que conforman el Contrato de Concesión. En consecuencia, no es posible aplicar la referida regulación para los fines propuestos.

(ref. 35)

27.- Pagos del concesionario al MOP. En referencia a los pagos que el concesionario tiene que realizar al MOP -¿existe una estimación del total de los ingresos de la concesión durante la vigencia de la concesión? En la afirmativa y basado en esta estimación -¿existe una estimación de los pagos a realizar?

Respuesta:

La evaluación económica del proyecto es responsabilidad individual de cada licitante y grupo licitante.

(ref. 37)

- 28.- Ingresos por servicios de plataforma.
 - i. ¿Los ingresos por servicios de plataforma a percibir por el concesionario son los exclusivamente fijados en la tabla de tarifas nº4 de las BL (epígrafe 1.10.9.1.c)? En caso afirmativo, ¿se ha de entender entonces que los servicios de emisión de las licencias y gestión de los contratos de handling están incluidos en dichas tarifas?
 - ii. ¿Los ingresos por derechos de uso que se prestan a las compañías de cocinas de vuelos están sujetos a libre mercado?
 - iii. ¿No aplica ninguna regulación de licencias, de modo similar al caso de operadores de handling? Se ruega confirmación sobre este punto.

Respuesta:

i), ii) y iii): Remítase a la Rectificación Nº9 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 43)

- 29.- Contratos vigentes con empresas de Duty Free. Solicitamos se ponga a disposición información acerca del contrato vigente con las empresas de Duty Free para poder evaluar los ingresos esperables por dicho concepto:
 - Duración del contrato vigente y fecha de expiración
 - Principales condiciones comerciales
 - Cantidad garantizada
 - Cualquier otra información relevante para evaluar esta fuente de ingresos.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha de octubre, ambos de 2014.

(ref. 44)

30.- Servicio de seguridad de la aviación y revisión de equipaje de mano. En base a los artículos 1.3 donde se establece como competencia de la DGAC el servicio de seguridad de la aviación y artículo 2.7.4.11 donde se establece que la DGAC proveerá mantendrá y operará las máquinas de revisión de equipaje de mano y portales detectores de metales del control AVSEC; entendemos que el Concesionario no tiene responsabilidad de proveer ni equipamientos ni personal para este proceso de control de seguridad en ninguno de los terminales de pasajeros. ¿Es nuestro entendimiento correcto?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.11 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la DGAC será responsable de la provisión, mantenimiento y operación de las máquinas de revisión de equipaje de mano y los portales detectores de metales del control AVSEC de salidas, control en sector de tránsito y control en sector protocolo; y en cuanto a que la provisión, mantenimiento y operación del equipamiento para la

revisión del equipaje de mano y facturado de pasajeros que entran al país será responsabilidad del SAG y/o Aduana según corresponda.

(ref. 45)

31.- Sistema CCTV. En el artículo 2.7.4.15 de las BL se establece la necesidad del Concesionario de realizar el proyecto relativo al CCTV. No obstante en el artículo 2.4 de las mismas bases se establece que el sistema CCTV de la DGAC y su Central del Control están fuera del Área de concesión. ¿Podría aclararse esta aparente inconsistencia?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.15 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de desarrollar el proyecto de corrientes débiles del Sistema CCTV, en conformidad a las normas vigentes y de acuerdo a las recomendaciones, criterios y especificaciones incluidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a las áreas y/o instalaciones que se encuentran dentro del Área de Concesión no obstante cuya mantención y conservación no es responsabilidad del Concesionario, en particular, el Sistema CCTV de la DGAC y su Central de Control.

(ref. 57)

32.- Espacios de Duty Paid, ¿Existe algún tipo de regulación para los espacios de Duty Paid, equivalente a la regulación existente para los Duty Free, o estos espacios se atienen a las condiciones de mercado libre?

Respuesta:

Entendiendo que la referencia a "Duty Paid" corresponde a la explotación de locales comerciales sin franquicias tributarias, remítase a lo señalado en la letra a) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de explotar áreas para locales comerciales y oficinas dentro del Área de Concesión.

(ref. 58)

33.- Recursos Humanos. ¿Hay obligación de asumir la plantilla de empleados actual. De ser así, ¿hay obligación de mantener mismos términos y condiciones?

Respuesta:

De acuerdo a las Bases de Licitación, la materia a que hace referencia la Consulta no forma parte de las obligaciones del Concesionario. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad laboral del Concesionario.

(ref. 62)

34.- Seguro de responsabilidad Civil por daños a terceros. En el párrafo 4º de la página 61 de las BL se hace referencia a indemnizaciones que el MOP tenga que pagar que no estén cubicrtas por el seguro. Solicitamos que se aclare que dichas indemnizaciones han de estar relacionadas con el contrato de concesión y dentro del alcance establecido para las pólizas definido anteriormente.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

ref. 76)

- 35.- Tasa Fija Anual aplicable a compensaciones (Artcs 1.13.2.13, 1.13.2.4 y 1.15.6 de las BL)
 - i. ¿Cuál es la racionalidad detrás de aplicar una tasa fija anual diferente para cada fórmula compensatoria?



Existen diferentes valores de Tasa Fija Anual (rf) y Prima de Riesgo Anual para cada fórmula (1.13.2.13, 1.13.2.4 y 1.15.6).

ii. Se solicita fijar una misma Tasa Fija Anual y Prima de Riesgo para los tres casos mencionados o en su defecto explicar la racionalidad del tratamiento diferenciado.

Respuesta:

i) y ii): Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 77)

36.- Pago por las obras de ampliación (B.L Art 1.15.6). ¿Cuál es la racionalidad detrás de aplicar los Bonos licitados por el Banco Central de Chile a 5 años para el cálculo del tipo de descuento aplicable para los pagos efectuados bajo la modalidad A?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación, en cuanto al procedimiento de pago al Concesionario por las obras a que se refiere el artículo 1.15 de las señaladas Bases.

(ref. 78)

37.- Garantías del Contrato (BL Art 1.8.3). El apartado m) se refiere a los párrafos cuarto y quinto del punto 1.7.3 de las BL. ¿Podrían confirmar que se refiere a los párrafos sobre la inscripción en el registro correspondiente de la SVS y el referido a los pronunciamientos del Dictamen Nº1014 de la Comisión Preventiva Central y otros?

Respuesta:

No se confirma, por cuanto el cuarto párrafo del artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación se refiere a los pronunciamientos de la Comisión Preventiva Central y del Tribunal de Defensa de la Libre Competencia; a su vez, el quinto párrafo del mismo artículo se refiere al modo de aplicación de las limitaciones establecidas en el cuarto párrafo de dicho artículo.

(ref. 79)

Superposición de Concesiones. En las Bases de Licitación se define el Inicio del Plazo de la Concesión como la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. Esta fecha es anterior, según el punto 1.9.7 1), a la finalización de la concesión de la obra pública fiscal denominada "Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago", actualmente vigente. El período comprendido entre la fecha denominada Inicio del Plazo de la Concesión y la finalización de la concesión existente se define como período de transición, según el punto 1.8.18 ¿Formalmente, durante el periodo de transición "conviven" las dos concesiones?

Respuesta:

Remítase a lo señalado en 1.8.18 en relación a lo establecido en 1.9.7 letra a), ambos artículos de las Bases de Licitación, en cuanto a las actividades y/o requisitos mínimos que debe cumplir el Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, durante el Periodo de Transición señalado en dicho artículo.

(ref. 83)

39.- Garantías (BL Art. 1.8.3.1 y 1.8.3.2). Las BL no dicen expresamente (como sí lo hacen otras Bases) quién debe ser el tomador de las Garantías de Construcción y Explotación. ¿Podemos asumir que las garantías podrán ser tomadas por el constructor/operador contratado por la Sociedad Concesionaria, siempre que se cumpla con todas las demás condiciones que exigen las BL respecto a estas garantías?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación de la Sociedad Concesionaria de constituir las Garantías de Construcción y

de Explotación en los plazos y con los requisitos indicados en los artículos 1.8.3.1 y 1.8.3.2 de las referidas Bases, pudiendo ser tomadores de las garantías el Adjudicatario o la Sociedad Concesionaria, según sea el caso.

(ref. 84)

40.- Ausencia de mecanismo de distribución de riesgo financiero. En otros proyectos de concesión de obra pública llevados por el MOP, se permite la adopción de un mecanismo de distribución de riesgo financiero para delimitar de forma objetiva la compensación a recibir por la Sociedad Concesionaria en determinados casos. Sin embargo, no se indica nada para este proyecto en las BL. ¿Se va a incluir algún tipo de mecanismo de esa naturaleza con posterioridad?

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 85)

41.- Prenda de concesión de obra pública. En el primer párrafo del punto 1.7.8 de las BALI, respecto de la prenda de concesión sobre los flujos futuros que provengan de la concesión, se indica que "...sólo podrán prendarse a los financistas de la obra o de su operación o en la emisión de títulos de deuda de la Sociedad Concesionaria."

Se consulta si:

- i. ¿Es suficiente verificar la categoría de financista de la obra o de su operación con la documentación legal que acredite la condición de acreedor del financista y la condición de deudor de la Sociedad Concesionaria?
- ii. ¿Exigirá el MOP algún documento en especial para acreditar la calidad de financista de la obra?
- iii. Los títulos de deuda, ¿incluyen tanto los de carácter público, tales como bonos de oferta pública, como los privados, tales como bonos de oferta privada o pagarés bancarios o instrumentos de deuda con Fondos de Inversión?

Respuesta:

- i. Al Concesionario se le exigirá toda la documentación necesaria para acreditar la calidad de financista de la obra o de su operación, dependiendo de la naturaleza del crédito de que se trate.
- ii. Remítase a lo señalado en el número i) anterior.
- iii. Remítase a lo establecido en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones.

(ref. 88)

- 42.- Procedimientos y Obligaciones que regirán las Obras de Ampliación (BL Art. 1.15.2). En el párrafo sexto del punto 1.15.2, se señala que "el DGOP, por causas fundadas, podrá declarar inadmisibles las ofertas" y que se desarrollará un nuevo proceso de licitación cuyas condiciones serán definidas por el DGOP.
 - Si la DAP y la DGAC han revisado las bases de licitación, las condiciones ofrecidas por los proponentes deberían ser de mercado por lo que si el DGOP las declara inadmisibles, no es un problema cuyo costo de solución sea totalmente de cargo del concesionario. Así, no es razonable que el DGOP defina las condiciones de licitación y la concesionaria asuma los riesgos involucrados. Si el DGOP define las condiciones de licitación, el incumplimiento de los plazos de construcción y de los niveles de servicios no deberían ser causales de incumplimiento del concesionario vigente. En este contexto se solicita:
 - i. definir que si el DGOP declara inadmisibles las ofertas y hubiera una licitación adicional, en caso de desacuerdo sobre las condiciones de licitación, se pronunciará la Comisión Conciliadora y/o Arbitral
 - ii. las condiciones de licitación incluirán al menos:
 - boletas de garantía bancaria por parte de adjudicatario de las obras por al menos el 5% del monto del contrato como garantía de fiel cumplimiento.
 - boletas de garantía bancaria por el porcentaje en exceso del 5% que sea la oferta del adjudicatario respecto del presupuesto de las obras.
 - las diferencias en los Precios Unitarios Oficiales con los que se valorizarán las obras serán dirimidos por la Comisión Conciliadora y/o Arbitral.



Respuesta:

- i. En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 36° y 36° bis de la Ley de Concesiones.
- ii. Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.2 de las Bases de Licitación, en particular sus párrafos quinto y octavo, en cuanto a los procedimientos y obligaciones que regirán las obras a que se refiere el artículo 1.15 de las señaladas Bases. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°21 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 89)

43.- Transformación, Fusión y Cambios en la Administración de la Sociedad Concesionaria. ¿Bajo cuales circunstancias puede el DGOP rechazar solicitudes relacionadas con los puntos a) a c) del Artículo 1.7.7.3?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 90)

- 44.- Infraestructura Preexistente que se entrega a la Sociedad Concesionaria.
 - i. ¿Cómo se asegura la integridad del inventario de infraestructura entregado?
 - ii. ¿Será sujeto a una auditoría externa?
 - iii. ¿Este inventario cuenta con una valorización de los activos?
 - iv. ¿Existe un detalle de los activos que se entregarán?

Respuesta:

- i. Remítase a lo establecido en 1.8.10, en cuanto a que el MOP, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en 1.9.7 letra a), ambos artículos de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Desde ese momento, el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.
- ii. Remítase a lo señalado en el número i) anterior.
- iii. A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".
- iv. Remítase a lo señalado en el número iii) anterior.

(ref. 91)

45.- Áreas comerciales adicionales. En caso que el concesionario decida solicitar la utilización de áreas adicionales a las autorizadas por el MOP, conforme al "Plano de áreas comerciales". ¿Qué sucederá al término de la concesión con las instalaciones efectuadas, estas deberán ser desmanteladas por el concesionario?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el numeral 10) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que un "Bien Afecto a la Concesión" será todo bien o derecho que adquiera el Concesionario a cualquier título durante la concesión y que sea calificado como tal por el Director General de Obras Públicas; en el artículo 1.13.3 de las referidas Bases, en cuanto al procedimiento que regirá la recepción de la concesión en el caso de su extinción; y en el artículo 15° de la Ley de Concesiones, en cuanto a que los bienes y derechos que adquiera el Concesionario a cualquier título y que queden afectos a la concesión no podrán ser enajenados separadamente de ésta ni hipotecados o sometidos

a gravámenes de ninguna especie, sin el consentimiento del MOP, y pasarán a dominio fiscal al extinguirse la concesión.

(ref. 92)

46.- Obras de Ampliación (B.L Art. 1.15). En referencia a la opción de la ampliación del aeropuerto ¿esta opción solo la puede ejercer el MOP, o el concesionario también podría solicitar la ampliación, si existen las condiciones económicas?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que al momento en que se cumplan copulativamente las condiciones que se establecen en dicho artículo, nacerá para el MOP una opción, que podrá ejercer o no, de requerir por una sola vez a la Sociedad Concesionaria la ejecución de una ampliación de las obras del Contrato de Concesión.

(ref. 94)

47.- Sistema de procesamiento de pasajero/equipaje. Solicitamos esclarecer posible inconsistencia de las bases ya que en el artículo 1.10.9.3.1 f) referido al sistema de procesamiento de pasajero/equipaje en el segundo párrafo se establece la obligatoriedad de licitar dicho servicio según artículo 1.10.10 punto C.2. Por otro lado en mencionado punto C.2. párrafo 1" se excluye a este sistema del proceso de licitación descrito en este punto.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°13 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 103)

- 48.- Reubicación de superficies de Duty Free.
 - i. ¿El concesionario necesita obtener la autorización del Inspector Fiscal para reubicar las superficies de Duty Free dentro del terminal?
 - ii. ¿Cuál es el mecanismo que se ha de articular con el MOP para conseguir que se incremente la superficie de Duty Free ofrecida en el terminal?

Respuesta:

- i. Remitase a lo establecido en la letra b) del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a las facultades del Concesionario en relación a las áreas destinadas a Almacenes de Venta Libre en ambos Edificios Terminales de Pasajeros.
- ii. Remitase a lo establecido en el punto C.9 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a la facultad del Inspector Fiscal de fiscalizar que la ubicación de los servicios no produzca cambios sustanciales, no entorpezca los flujos de circulación de pasajeros y público dentro del Área de Concesión, no altere la funcionalidad ni la seguridad del Aeropuerto conforme a las directrices establecidas por la DGAC, en virtud de las facultades que le confiere su normativa, y cumpla con el Plan Maestro del Aeropuerto.

(ref. 104)

49.- Duty Paid. En los planos del Anteproyecto referencial no aparecen espacios ni mediciones asignados bajo el concepto "Duty Paid". ¿Están considerados dentro del concepto "Retail"?

Respuesta:

Entendiendo que la referencia a "Duty Paid" corresponde a la explotación de locales comerciales sin franquicias tributarias, remítase a lo señalado en la letra a) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de explotar áreas para locales comerciales y oficinas dentro del Área de Concesión.

(ref. 106)

50.- Informaciones respecto a estacionamientos. Se solicita conocer el nº de vehículos anuales por tipo de estacionamiento en el terminal actual (corta estancia/larga estancia/techado...).



Asimismo, se solicita conocer la fuente de cálculo de las tarifas medias de estacionamiento del centro de la ciudad.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)". Asimismo, remítase a la Rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 108)

51.- BL. Punto 1.9.1.1 (Sistema BIM). En el primer párrafo se mencionan las "obras que hacen parte del contrato de concesión". Solicitamos confirmar si esto incluye las instalaciones pre-existentes, es decir, si hay que integrar en el Sistema BIM la totalidad de los edificios dentro del área de concesión o sólo los de nueva construcción. En ese caso, solicitamos se informe del detalle de los planos y detalles sobre el estado/operativa de la infraestructura que se van a entregar, así como los requerimientos que se exigirán para la integración de las instalaciones existentes. Del mismo modo, solicitamos informen si ya se está utilizando sistema BIM para gestión de las instalaciones existentes y si éste será puesto a disposición del nuevo concesionario.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 136)

- 52.- Permisos medioambientales.
 - ¿Qué tipo de procedimiento existe en el emplazamiento para asegurar el cumplimiento con los requisitos regulatorios (Cumplimiento Legal)?
 - ii. ¿Son todos los permisos conocidos, comunicados y gestionados?
 - iii. ¿Existe un responsable designado para los temas medioambientales en el aeropuerto?

Respuesta:

- i. Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión y que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.
- ii. Remítase a lo señalado en el número i) anterior.
- iii. Remítase a lo señalado en el número i) anterior.

(ref. 139)

53.- Red de Agua Potable. ¿Seguirán siendo administradas por la DGAC, o serán responsabilidad del Concesionario? Instalaciones de los años '60: ¿cuál es el estado actual? ¿Se espera que el Concesionario tenga que renovarlas? Fallas de la antigua matriz de agua potable de rocalit: ¿cuál fue el alcance de esas fallas?

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo señalado en la letra h) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad del Concesionario de proveer de agua potable a las instalaciones del Aeropuerto que correspondan según lo establecido en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, debiendo para tales efectos considerar la infraestructura preexistente y lo dispuesto en dicho Anteproyecto.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 2.9.6.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad del Concesionario de mantener, a su entero cargo y costo, el

Sistema de Acumulación y redes de distribución de agua potable, entre otras áreas e instalaciones.

En cuanto a las matrices de *Rocalit*, se aclara que en los últimos 30 años no se han generado registros de incidentes asociados a roturas.

(ref. 141)

54.- Antecedentes laborales y personal del concesionario. ¿Cuándo se podrá tener acceso a los empleados del actual concesionario para realizar una evaluación de los mismos de cara a su posible contratación por el Nuevo Concesionario?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.5, en cuanto a que para la preparación de las ofertas es obligatorio que los Licitantes o Grupos Licitantes realicen el estudio exhaustivo de todos los documentos entregados por el MOP indicados en 1.4.2, 1.4.4 y 1.4.6, todos artículos de las Bases de Licitación, y cuenten con toda la información complementaria necesaria que se deba obtener en el lugar de ejecución de la obra o de las instituciones pertinentes, como también los permisos que correspondan de forma de lograr una exacta apreciación de las características de las obras, sus dificultades, normativas aplicables y costos asociados.

(ref. 142)

55.- Antecedentes laborales y personal del concesionario. Cuando se indica que el Inspector Fiscal podrá exigir separación o reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional de la Sociedad Concesionaria o del subcontratista en cualquier etapa por razones fundadas (...). Explicitar cuales son las razones fundadas que podría invocar el IF.

Respuesta:

Remitase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 145)

56.- Antecedentes laborales y personal del concesionario. La cláusula 1.9.13 de Responsabilidad Laboral del Concesionario indica que la Sociedad Concesionaria tendrá responsabilidad total y exclusiva en su condición de empleador por todos sus trabajadores (...), de haber trabajadores heredados del anterior concesionario, ¿esta responsabilidad sólo surtirá efecto contra la Sociedad Concesionaria a partir de la fecha de celebración del contrato de trabajo con la nueva Sociedad Concesionaria y sólo en las responsabilidades imputables a directamente a dicha Sociedad Concesionaria y por tanto no en el resto de obligaciones que pudieran surgir imputables al concesionario anterior? Por favor confirmar este punto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.7.7.1 y 1.9.13 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquéllos que se dicten durante su vigencia, en particular, el Código del Trabajo.

(ref. 147)

57.- Pasivos ambientales (Art 2.12 de las BL). En caso de que existan pasivos ambientales relacionados con la operación del aeropuerto en años anteriores a 2014 ¿Quién sería el responsable de hacer frente a los costes de mitigación/remediación de estos impactos? ¿MOP, DGAC, anterior concesionario o nuevo concesionario?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión y que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.



(ref. 148)

- 58.- Demandas por tráfico aéreo (Art 2.13.2)
 - i. ¿Cuál es la responsabilidad del nuevo concesionario en la potencial gestión de incidentes o demandas relacionados con el tráfico aéreo, por ejemplo en el caso de demandas asociadas al ruido provocado por la actividad aérea?
 - ii. ¿Quién sería responsable de implementar las medidas de mitigación del ruido en este caso?

Respuesta:

- i. De acuerdo a las Bases de Licitación, la materia que se indica en la Consulta no forma parte de las obligaciones del Concesionario.
- ii. Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión y que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 149)

59.- Demandas por temas ambientales (Art 2.12 de las BL). En el caso que existan demandas o litigios relacionados con temas ambientales provocados por las instalaciones actuales (ruido provocado por equipos o por tráfico terrestre en el aeropuerto, olores provocados por la operación actual, etc.) ¿cuál es la responsabilidad del futuro concesionario en relación a instalaciones que actualmente ya están operativas?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión y que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 221)

60.- Tributario (Art 1.14.4 de las BL). De acuerdo al texto expreso de las BL "Para efectos de lo dispuesto en el DL N°825 y sus modificaciones posteriores, y en especial el artículo N° 16, letras c) y h), en el Contrato de Concesión se imputará un 40% (cuarenta por ciento) de los ingresos totales de la explotación cuyo monto será equivalente a la suma de los valores obtenidos para el parámetro "INetoSCi", establecido en 1.14.1.1., para pagar el precio del servicio de construcción y el 60% (sesenta por ciento) restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, salvo el periodo comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y el inicio de la construcción de las obras, señalado en 1.9.7 letra a) y 1.9.3, respectivamente, en donde se imputará el 100% (cien por ciento) de dichos ingresos para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación.

El servicio de construcción deberá ser facturado por la Sociedad Concesionaria al MOP cada 4 (cuatro meses) calendarios, y de acuerdo al estado de avance de las obras dentro del periodo respectivo de 4 (cuatro) meses calendarios informados."

Se consulta si:

- i. Del texto transcrito, quisiéramos pedir la aclaración si para su correcta lectura deberíamos considerar que la facturación 40%/60% se efectuará desde que las obras se han terminado y entregado.
- ii. Por favor confirmar lo siguiente:
 - Para efectos de IVA.
 - a/ Respecto a los servicios de construcción y durante la ejecución de la obra, la Sociedad Concesionaria deberá facturar al MOP cada 4 meses, sólo a efectos de recuperar el IVA incurrido en los materiales y en la ejecución de la obra en los 4 meses respectivos.
 - b/ Respecto a los servicios de explotación, las facturas que se efectúen hasta antes del término de la obra se deberán imputar 100% a estos servicios.
 - Una vez que la obra sea entregada, el 40% se deberá atribuir a la construcción de las obras, porción que no deberá recargar IVA, pues se hizo anticipadamente; y el 60% se deberá atribuir a la explotación.
 - Para efectos de Impuesto a la Renta.

a/ Se siguen las normas establecidas en la Ley sobre Impuesto a la Renta, sin variación.

Respuesta:

- i. Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en el Contrato de Concesión se imputará el 40% (cuarenta por ciento) del valor de la proporción de los Ingresos Totales de la Concesión que recibirá la Sociedad Concesionaria para pagar el precio del servicio de construcción y el 60% (sesenta por ciento) restante de dichos ingresos para pagar el precio del servicio de conservación, reparación y explotación, salvo el periodo comprendido entre la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes y el inicio de la construcción de las obras, en donde se imputará el 100% (cien por ciento) de dichos ingresos para pagar el servicio de conservación, reparación y explotación.
- ii. Remítase a lo señalado en el punto i) anterior. Asimismo, remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°824 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 223)

61.- En 1.2.2, N° 35, Hora Punta Número 30 (H 30) utiliza el término "pasajeros transportados", sin embargo en el artículo 1.15.1 se utiliza "pasajeros embarcados". Favor aclarar el indicador.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación Nº1 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 225)

62.- En 1.4.2, Documentos Nº 6 y Nº 7 y Nº 8 se utiliza el término "versión vigente". Se solicita aclarar a qué versión se refiere para cada uno de los documentos citados.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 226)

63.- En 1.4.4, segundo párrafo, se indica que el Anteproyecto Referencial tiene "el carácter indicativo", salvo que las Bases de Licitación señalen algo diferente. Se solicita aclarar qué se debe entender por "carácter indicativo", toda vez que en el desarrollo de las Bases de Licitación se señala que el Concesionario debe ajustarse a los aspectos mínimos contenidos en él.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, señalado en dicho artículo, contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión.

(ref. 235)

64.- En 1.5.5, letra B), Documento N°10, dentro de la secuencia constructiva que se debe presentar, se señala que se debe entregar la estrategia, metodología y procedimientos para provocar el mínimo impacto en las actuales operaciones del Aeropuerto, considerando que la operación y servicios aeronáuticos y no aeronáuticos obligatorios no podrán "interrumpirse, interferirse, alterarse ni limitarse en ningún momento". Consideramos excesiva la regulación de las Bases de Licitación. El objetivo es provocar el mínimo impacto en las actuales operaciones del Aeropuerto, no obstante lo cual, dada la naturaleza y envergadura de las obras que se deben ejecutar, necesariamente existirán trastornos en la operación del aeropuerto que, en todo caso, debieran notificarse a la Inspección Fiscal. Favor establecer procedimiento en este sentido.



Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Programa de Ejecución de las Obras que deberá elaborar el Concesionario deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del Aeropuerto, el plan de ejecución y control de todos los servicios de apoyo al Aeropuerto que interfieran con el desarrollo de las obras, acorde con la Metodología y Secuencia Constructiva de las Obras señalada en el artículo 2.7.4.20 de las referidas Bases.

(ref. 236)

65.- En 1.5.5, letra B), Documento Nº10, último párrafo, se señala que los documentos deben entregarse en "software compatibles" con los utilizados por el MOP. Favor detallar a cuáles software corresponden.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Documento N°10 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que los antecedentes solicitados en dicho documento deberán ser presentados en papel y en formato digital, en software compatibles con los utilizados por el MOP.

(ref. 237)

66.- En 1.5.5, letra B), Documento N°10, en la letra a) se solicita una secuencia Constructiva de las Obras (tipo Diagrama Pert). Para este fin se solicita entregar la información con la fecha de desmovilización de sus instalaciones de los subcontratistas que tienen instalaciones en los terrenos en los cuales deberán ejecutarse las obras. En subsidio, si lo anterior no es posible, copia de los contratos de estos subcontratistas en donde se pueda evaluar esta contingencia.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 238)

67.- En 1.5.5, letra B), Documento N° 11, se solicita aclarar si este documento se refiere a la operación a desarrollarse entre la PSP1 y la PSP2 o en régimen de la concesión, es decir, que incluya las obras de ampliación de la PSP2. Favor aclarar. Además se solicita entregar toda la información del actual Concesionario, entre otros, los contratos que exceden del plazo de la concesión actual, así como información actualizada de las obras de ampliación contratadas a ese Concesionario a través del Convenio Complementario N° 4 que incluya a lo menos los planos, diseños, memorias técnicas presentadas al Inspector Fiscal y eventuales planos As-Built de las obras. Lo anterior es fundamental para evitar una asimetría de información entre los participantes de este Proceso de Licitación.

Respuesta:

En cuanto al Documento N°11 denominado "Plan de Trabajo en el Régimen de Explotación" y señalado en el artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Etapa de Explotación comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en la letra a) del artículo 1.9.7 de las referidas Bases.

En cuanto a los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

En cuanto a los documentos que conforman el Contrato de Concesión actualmente vigente, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 239)

68.- En 1.7.1, se hace referencia al "período de validez de la oferta", situación que no está definida.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 242)

69.- En 1.7.3, párrafo sexto, se establece la obligación de entregar un certificado emitido por los auditores externos y una opinión legal, no obstante no se señala si es un requisito para la entrega de la oferta o para cuando se constituya la sociedad concesionaria. Favor aclarar.

Respuesta:

En cuanto a los documentos que se deben incluir en el sobre denominado Oferta Técnica, remítase a lo establecido en el artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación.

En cuanto a los requisitos que debe cumplir el Adjudicatario al momento de constituir la Sociedad Concesionaria, remítase a lo establecido en el artículo 1.7.3 de las Bases de Licitación.

(ref. 243)

70.- En 1.7.4, tercer párrafo, se señala que el incumplimiento por parte de la sociedad concesionaria de cualquiera de las obligaciones contempladas en los artículos 1.7.3 y 1.7.4 de las Bases de Licitación, será declarado mediante Decreto Supremo del MOP, que deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda, en la cual se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Concesiones y 32 de su Reglamento. Los citados artículos, legal y reglamentario, limitan la sanción de dejar sin efecto la adjudicación sólo a la no constitución de la Sociedad Prometida y la no Suscripción ni Protocolización del Decreto Supremo de Adjudicación, no obstante por esta vía se está ampliando la sanción a otras obligaciones de menor relevancia. Solicitamos aclarar lo anteriormente expuesto.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 245)

71.- En 1.7.7.3, último párrafo, se indica que en caso de sustitución de la empresa que haya acreditado la experiencia en operación de aeropuertos, además de los requisitos señalados en las Bases de Licitación, se requiere de un informe favorable de la Dirección General de Aeronáutica Civil. ¿Podría la Dirección General de Aeronáutica Civil exigir requisitos mayores a los establecidos en las Bases de Licitación para emitir un informe favorable?.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 246)

72.- En 1.7.7.6, letra A., último párrafo, se señala que el reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional de la Concesionaria o del subcontratista, debe cumplir con los requisitos de las Bases de Licitación y "contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal", estimándose esto último una injerencia en la gestión de la Concesionaria respecto del



contrato. Además, entendemos que dentro del "equipo profesional" no está el "equipo directivo". Favor aclarar ambos aspectos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 248)

73.- En 1.7.7.6, letra B., tercer párrafo, no parece adecuado que el Inspector Fiscal tenga la facultad de solicitar al Concesionario poner fin a un subcontrato, toda vez que las Bases de Licitación otorgan facultades fiscalizadoras y sancionatorias ante incumplimiento de las obligaciones del Concesionario.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 250)

74.- En 1.7.7.6, letra B., penúltimo párrafo, se establece que en caso de subcontratación la Sociedad Concesionaria será la única responsable ante el MOP. Asimismo, se indica que los actos u omisiones del subcontratista y las personas que actúen directa o indirectamente para él, serán considerados como actos u omisiones del Concesionario. Solicitamos eliminar esta última regulación ya que los actos u omisiones son personales y no se transfieren.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 252)

75.- En 1.8.1, cuarto párrafo, se señala que las funciones del Inspector Fiscal que digan relación con aspectos técnicos de ingeniería y arquitectura del proyecto, requerirán, para poder ser ejercidas, ser previamente visadas por la DAP, en tanto en aquellos aspectos técnicos aeronáuticos y de seguridad de la aeronavegación, deberán contar con informe previo favorable de la DGAC. Sin perjuicio que consideramos engorroso el procedimiento, solicitamos aclarar si los plazos establecidos en las Bases de Licitación consideran estos procedimientos internos. Adicionalmente, solicitamos aclarar la validez que tendría una actuación del Inspector Fiscal en aquellos casos que debiendo ejercer este procedimiento previo, no lo realiza.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 253)

76.- En 1.8.1, letra j) para la Etapa de Construcción y r) para la Etapa de Explotación, se establece como atribución del Inspector Fiscal aprobar, rechazar y sugerir modificaciones al Registro de todos los Bienes y Derechos afectos a la concesión. Se sugiere establecer un procedimiento para la reposición o renovación de los equipamientos de la concesión de forma de no requerir permanentemente la autorización del MOP conforme al inciso 1º del artículo 15 de la Ley de Concesiones en relación a la letra b) del artículo 1.7.7.3 de las Bases de Licitación y al artículo 46 Nº 2 del Reglamento de Concesiones. Misma regulación se establece en la información anual que se entrega conforme a la letra j) del Nº 4 del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 254)

77.- En 1.8.1, letra m) para la Etapa de Construcción y letra o) para la Etapa de Explotación, relativas a la facultad del Inspector Fiscal de dictar órdenes e instrucciones para el cumplimiento del contrato de concesión, solicitamos precisar que esta facultad no puede extenderse a materias reguladas en las Bases de Licitación en que se establecen plazos específicos y sanciones asociadas a su incumplimiento, toda vez que esto significaría una modificación unilateral del contrato de concesión.

Respuesta:

Remitase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 255)

78.- En 1.8.2, Nº 4, letra c), se exige la entrega de Estados Financieros anuales al 31 de diciembre, debidamente auditados, los cuales deberán contener, en sus notas, aspectos propios de la Etapa de Construcción y asimismo deberán contener lo que se señala en la letra a) del Nº 5 del mismo artículo, ya que la Concesionaria también estará percibiendo ingresos comerciales durante dicho período. De este modo, entendemos que existe la obligación de confeccionar un solo Estado Financiero anual, debidamente auditado. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el número 4 letra c) y en el número 5 letra a), ambos del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de entregar estados financieros anuales debidamente auditados durante las Etapas de Construcción y de Explotación de la concesión, respectivamente.

(ref. 256)

79.- En 1.8.2, Nº 4, letra d), se señala que debe entregarse un detalle de la mano de obra utilizada dentro del plazo de 10 días desde la constitución de la Concesionaria "o desde que se haya producido algún cambio en el personal". Debido a que se trata de una información posterior al ingreso de la mano de obra, se sugiere entregar un listado de la mano de obra utilizada por mes vencido.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 257)

80.- En 1.8.2 Nº 4, letra o), se establece la obligación de entregar mensualmente un listado de los planos y documentos del proyecto, estimándose que esta información duplica lo que ya está contenido en el BIM. Lo mismo para otros documentos e informes que se deben entregar y que ya están a disposición del MOP a través del BIM. Favor aclarar/considerar.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(rcf. 259)

81.- En 1.8.2, Nº 5, letra p), debería considerarse la entrega del tráfico total mensual y anual además de la información solicitada sobre H 30 más cargada. Además sería conveniente especificar cuál será la fuente de datos que se considerará para este registro y quién se encargará de administrarlo. ¿Será auditado?.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°2 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 261)



82.- En 1.8.2, N° 6, bullet 11, se indica que deben entregarse indicadores de gestión, que entendemos son los asociados a los Niveles de Servicio del artículo 1.10.17 de las mismas bases. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la décimo primera viñeta del número 6 del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que los Informes de Gestión y Operación del Aeropuerto incluyen los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos señalados en el artículo 1.10.9 de las referidas Bases.

(ref. 262)

83.- En 1.8.2, Nº 7, se establece que "Durante la Concesión, el Concesionario queda obligado a comunicar al Inspector Fiscal cualquier propuesta de cambio en la propiedad de los derechos en la Sociedad Concesionaria que implique modificaciones en el control de su administración, en forma previa a la correspondiente solicitud de autorización prevista conforme a lo establecido en el artículo 1.7.7.3 de las presentes Bases de Licitación." Entendemos que, conforme al artículo 30 Nº 5 del Reglamento de Concesiones no se requiere de autorización del MOP, sino sólo comunicar previamente a éste, cualquier cambio en la propiedad de los derechos de la sociedad concesionaria, que implique cambios en el control de la administración. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el número 7 del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de comunicar al Inspector Fiscal cualquier propuesta de cambio en la propiedad de la Sociedad Concesionaria, en forma previa a la correspondiente solicitud de autorización prevista conforme a lo establecido en el artículo 1.7.7.3 de las referidas Bases.

(ref. 263)

84.- En 1.8.3, letra l), se solicita precisar o acotar esta causal, ya que incumplimiento de "cualquiera de las obligaciones de prestación de servicio" durante la Etapa de Explotación es muy amplia.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 265)

85.- En 1.8.7, letra a) y b), tercer párrafo, se establece la obligación de notificar a un tercero afectado por un daño su derecho a reclamación, indicándole el procedimiento para su tramitación. Esta obligación es engorrosa porque no siempre hay constancia de los daños, el día que ocurren, es difícil acceder a los datos del afectado y además el derecho a reclamación significará necesariamente que se deba obtener de un tribunal una sentencia firme condenatoria de la Concesionaria a efectos que operen los seguros de las Bases de Licitación. Se solicita rectificar esta regulación.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 266)

86.- En 1.8.10. párrafo tercero, se solicita hacer entrega antes de la fecha de recepción de ofertas del "Inventario de la Infraestructura preexistente en el Área de Concesión" a que se hace referencia en dicho párrafo, con el objeto de poder dimensionar, analizar y evaluar el estado y condiciones en que se entregará la infraestructura, instalaciones y/o equipamientos. Esto permitirá dimensionar los costos de mantenimiento de la citada infraestructura, teniendo en consideración que se deberá entregar un Plan de Conservación de las Instalaciones Existentes a los 30 días desde el inicio del contrato de concesión (artículo 1.8.18 Nº 2, letras b) y c)). Dentro del Inventario, se debería incluir a lo menos el fabricante, año de fabricación, modelo,

y en los equipos relevantes sus catálogos técnicos. Además, en el Inventario deberá hacerse referencia a si los equipos se entregarán con o sin repuestos, en este último caso, recomendaciones de la lista mínima de repuestos que deben tener cada uno de los equipos. Favor considerar.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

ref. 267)

87.- En 1.8.12, i., se deben precisar los plazos del artículo. En el caso de recibir la notificación en el año 15, podría no haber plazo suficiente para completar las obras y explotar la concesión dentro del plazo el contrato. No se especifica cómo se administraría un caso como éste.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 269)

88.- En 1.8.14, tercer párrafo, entendemos que se debe eliminar la palabra "salvo" de la frase para dejarla consistente con el Nº 3 del artículo 42 del Reglamento de Concesiones.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 270)

89.- En 1.8.18, Nº 1, primer párrafo, se señala que es de cargo y responsabilidad del nuevo Concesionario los costos del programa de capacitación que se indica en el citado numeral y que impartirá el Concesionario actual. Se consulta si este último tendrá derecho a algún pago o cobro por impartir el programa de talleres?. En caso afirmativo ¿Quién determina este valor?.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el número 1 del cuarto párrafo del artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad del Adjudicatario o bien del Concesionario, según sea el caso, de los costos en que se incurra para la realización del programa de capacitación a que se refiere dicho numeral.

(ref. 271)

90.- En 1.8.18, Nº 1, primer párrafo, se indica que el Adjudicatario o Concesionario deberá comprometer la participación "del personal necesario para recibir integramente la capacitación que se impartirá, lo que será calificado por el IF, mismo personal que deberá estar disponible y en sus puestos para iniciar la operación, al menos, con 24 horas de antelación a la fecha de término de la actual concesión". Entendemos que esto no aplica en caso de renuncia y/o impedimento del personal capacitado. Además, si la responsabilidad es del Concesionario, será éste el que debe definir el personal que hará la capacitación, lo que no debiera ser calificado por el Inspector Fiscal. Si la respuesta fuere negativa, se solicita proporcionar un listado del personal necesario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el numeral 1 del cuarto párrafo del artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Adjudicatario o bien el Concesionario, según sea el caso, de comprometer la participación del personal necesario para recibir integramente la capacitación que se impartirá respecto de la operación de las instalaciones existentes y servicios de la concesión, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.



(ref. 272)

91.- En 1.8.18, N° 1, segundo párrafo, se solicita que la entrega de la información citada se efectúe antes de la fecha de la apertura de la oferta, sin perjuicio de que posteriormente se entregue actualizada, toda vez que el inicio del período de transición dependerá de la publicación en el Diario Oficial del decreto de adjudicación, por lo que el futuro adjudicatario de la concesión podrá comenzar antes el estudio y análisis de tales antecedentes. Esto además, porque se trata de información relevante para efectuar una buena oferta, que permitirá una simetría en la información de los licitantes de esta concesión.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 275)

92.- En 1.8.18, Nº 4, entendemos que no se deben entregar "propuestas" de pólizas de seguros sino los textos definitivos. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 1.8.18 cuarto párrafo numeral 4, en cuanto a la obligación del Concesionario de efectuar, durante el Periodo de Transición definido en dicho artículo, las correcciones requeridas por el MOP a las propuestas de pólizas de seguro para las Etapas de Construcción y de Explotación, y contratar las pólizas de seguro conforme al texto aprobado por el MOP con la anticipación debida para poder entregarlas al MOP en los plazos previstos en 1.8.7 y 1.8.8, todos artículos de las Bases de Licitación.

(ref. 277)

93.- En 1.8.19, letra d), se establece que el Inspector Fiscal comunicará los plazos establecidos para la implementación de las medidas de reconstrucción. Entendemos que en estos casos, el Concesionario deberá financiar la reconstrucción de las obras, aunque se encuentre pendiente de liquidación el seguro por catástrofe de las bases de licitación. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra d) del artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario, en caso de catástrofe, de comunicar al Inspector Fiscal los plazos establecidos para la implementación de las medidas de reconstrucción, reparación y/o habilitación de la obra, en todas sus partes, haciendo expresa mención a los plazos máximos de inicio y término de las obras.

(ref. 278)

94.- En 1.8.19, último párrafo, se indica que será de cargo y costo de la Sociedad Concesionaria el IVA asociado a las obras de reconstrucción. Favor aclarar si el MOP no reembolsará dicho costo.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.19 de las Bases de Licitación, en cuanto a que los costos que impliquen las obras de reconstrucción, reparación y/o habilitación a que se refiere dicho artículo, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA) asociado a tales obras, serán de entero cargo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.

(ref. 279)

95.- En 1.9.1, párrafo tercero, se indica que para todos los efectos legales y contractuales derivados del contrato de concesión, todos los cambios al Anteproyecto Referencial y/o Anteproyecto Alternativo que tengan por objeto adecuarse a la normativa vigente o a las normas de diseño según se estipula en las Bases de Licitación, deberán ser considerados como ajustes técnicos propios de la adaptación de dichos anteproyectos al nivel de proyecto de Ingeniería Definitiva que debe desarrollar el Concesionario. Entendemos que la aplicación

de una nueva normativa dictada en forma posterior a la entrega de las Ofertas no puede ser considerada un "ajuste técnico". No obstante lo anterior, entendemos que el Anteproyecto Referencial cumple con la actual normativa vigente y las normas de diseño estipuladas en las Bases de Licitación, razón por la cual evaluaremos nuestra oferta bajo dichos supuestos. Favor confirmar.

Respuesta:

Se aclara que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, ha sido elaborado considerando las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección Nacional de Aeropuertos del MOP, a la fecha de elaboración de dicho anteproyecto.

Asimismo, remítase a lo establecido en el Documento N°8 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad del Adjudicatario del contenido de aquellas partes del Anteproyecto Referencial aceptadas en su Oferta Técnica al momento de la presentación de la misma, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él. Lo anterior quedará reflejado en el Documento N°2 del artículo 1.5.5 de las referidas Bases.

(ref. 280) En 1.9.1.1, tercer párrafo, se establece que el Sistema BIM deberá estar operando a más tardar a los 150 días contados desde el inicio de plazo de concesión señalado. ¿Cómo se integran los datos del Terminal actual (T1)?. ¿El MOP entregará los planos y el inventario en archivos compatibles con sistemas BIM para poder incorporarlos?. Existe un plazo para incorporar esta información al sistema BIM.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 281)

97.- En 1.9.2, párrafos quinto y sexto, en ambos casos se establecen plazos para que el Inspector Fiscal apruebe los antecedentes correspondientes. Entendemos que el no pronunciamiento del Inspector Fiscal en dichos plazos, se entenderá como una aprobación de los respectivos antecedentes. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 282)

98.- En 1.9.3, segundo párrafo, entendemos que el rechazo para iniciar la construcción de las obras por parte del Inspector Fiscal, sólo puede tener como fundamento que la Concesionaria no haya cumplido los requisitos establecidos en las Bases de Licitación. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a la posibilidad del Concesionario de solicitar al Inspector Fiscal iniciar la construcción de las obras, sólo una vez que se cumpla con los requisitos establecidos en las referidas Bases para dar inicio a la ejecución de las obras. Recibida la solicitud, el Inspector Fiscal tendrá un plazo de 15 (quince) días contados desde la fecha de dicha solicitud para aprobar o rechazar fundadamente tal petición.

(ref. 283)

99.- En 1.9.4, primer párrafo, se establece que el Inspector Fiscal de Construcción, entre otros antecedentes, tendrá un "Libro de Construcción de la Obra" que será abierto por el Concesionario al día siguiente de la fecha de constitución de la Sociedad Concesionaria. Por otra parte, cabe hacer presente que existen una serie de actuaciones que se deben verificar en



este período, ejemplo actuaciones del Periodo de Transición. ¿Dónde se dejará constancia de las actuaciones que se verifiquen antes de la apertura del Libro de Construcción de la Obra?.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Inspector Fiscal determinará el sistema de comunicaciones que utilizará con el Concesionario durante la concesión, usando como documentos oficiales el Libro de Construcción de la Obra y el Libro de Explotación de la Obra señalados en los artículos 1.9.4 y 1.10.3 de las referidas Bases, respectivamente, y la forma de archivo y registro de los documentos que se emitan, los que se considerarán oficiales para todos los efectos legales y contractuales, y considerando como un instrumento adicional de comunicación entre la Sociedad Concesionaria y el MOP, los oficios y cartas emitidas, los que tendrá plena validez como medio de prueba.

(ref. 284)

100.- En 1.9.5, primer párrafo, se indica que la Concesionaria deberá presentar un Programa de Ejecución de las Obras 60 días antes de la fecha estimada de inicio de la construcción de las mismas. Por su parte, la fecha de inicio de construcción de la obra es indeterminada, por lo que solo existe una estimación. ¿Cuál será el plazo que se utilizará para sancionar al Concesionario en el caso de retraso en la entrega del Programa de Ejecución de las Obras?.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que a más tardar 60 (sesenta) días antes de la fecha estimada para el inicio de la construcción de las obras, la Sociedad Concesionaria deberá presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Programa de Ejecución de las Obras de la concesión.

Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en los artículos 1.9.6 y 1.9.7 letra b) de las Bases de Licitación, en cuanto a los plazos máximos para la presentación de las declaraciones de avance y para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, respectivamente.

(ref. 285)

101.- En 1.9.5, último párrafo del primer bullet, se señala que la sociedad concesionaria deberá realizar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras requeridas para obtener los estándares técnicos y los Niveles de Servicio y de seguridad exigidos y cumplir con las exigencias medioambientales y demás requerimientos establecidos en las Bases. Entendemos que el anteproyecto referencial entregado según el numeral 1.4.4. Anteproyecto Referencial permite dar cumplimiento a lo señalado anteriormente, sin perjuicio de lo indicado en el numeral 1.15.1 Condiciones que Determinan las Obras de Ampliación. Favor aclarar.

Respuesta:

Conforme a lo señalado en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación, el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en dicho artículo contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión.

Por otro lado, y tal como se establece en el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación, atendido que no existe total certidumbre del crecimiento futuro de la demanda de pasajeros, para el caso excepcional en que la cantidad de pasajeros transportados supere la demanda para las horas punta a que hace referencia la letra a) del párrafo cuarto del referido artículo, considerada para que el diseño del Acropuerto permita que el Concesionario cumpla permanentemente hasta la fecha del término de la concesión con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en dichas Bases; y siempre que se cumplan todas las demás condiciones copulativas establecidas en el mismo artículo; nacerá para el MOP una opción, que podrá ejercer o no, de requerir por una sola vez a la Sociedad Concesionaria la ejecución de una ampliación de las obras del Contrato de Concesión.

(ref. 288)

102.- En 1.9.11, párrafo quinto, se señala que dentro de los 5 días de constituida la Concesionaria ésta deberá proporcionar una oficina provisoria al Inspector Fiscal. Como a dicha fecha no se habrá efectuado la PSP1, se debe entender que por todo ese período se le debe arrendar una oficina al Inspector Fiscal fuera del área de la Concesión. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.11 de las Bases de Licitación, en cuanto a que dentro del plazo máximo de 5 (cinco) días contados desde la constitución de la Sociedad Concesionaria, el Concesionario deberá proporcionar y mantener operativa una oficina provisoria para el normal funcionamiento de la Inspección Fiscal, la cual deberá funcionar hasta que sea proporcionada la Instalación de la Inspección Fiscal señalada en el artículo 2.8.5 de las referidas Bases.

(ref. 289)

103.- En 1.9.13, párrafo segundo, se establece la obligación de informar en forma inmediata al Inspector Fiscal "de todo accidente del trabajo o enfermedad profesional cualquiera sea su magnitud". Se solicita rectificar la obligación sólo para eventos graves.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 290)

104.- En 1.9.13 Responsabilidad Laboral del Concesionario, se solicita la opinión de parte del Ministerio si la actividad a desarrollar por el Concesionario en áreas críticas califica como una actividad no sujeta a huelga.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad laboral del Concesionario.

(ref. 291)

105.- En 1.9.18, en relación a la vía telefónica (call center) y su funcionamiento las 24 horas del día durante todo el año ¿Se entiende como disponibilidad el compatibilizar la atención de ejecutivos con un IVR de consultas de manera automatizada, para horarios nocturnos?. Favor aclarar.

Respuesta:

La materia consultada es parte del Reglamento de Servicio de la Obra que el Concesionario debe elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 1.10.4 y 2.9.3 de las Bases de Licitación.

(ref. 292)

106.- En 1.9.19, se solicita aclarar si los actuales subcontratos del Concesionario que terminan al 30 de septiembre de 2015 contienen cláusulas y garantías que obliguen al subcontratista a dejar despejadas las áreas donde se prestaba el servicio respectivo y, por tanto, el nuevo Concesionario recibirá dichas áreas totalmente despejadas y aptas para su utilización a la PSP 1. Ejemplo de esta situación es la estación de servicio Shell. Si el subcontratista no cumple la obligación de despeje y limpieza, ¿cómo el nuevo Concesionario demandará su cumplimiento por un contrato que no se le traspasa o cómo podrá hacer efectivas garantías que estuvieren vigentes?.

Respuesta:

Remitase a lo establecido en el inciso segundo del artículo 21° de la Ley de Concesiones.

(ref. 295)



107.- En 1.10.4, quinto párrafo, se señala que el extracto del Reglamento de Servicio de la Obra se deberán incluir las "tarifas actualizadas que se aplicarán en la Concesión". Favor aclarar a qué tarifas particulares se refiere.

Respuesta:

Se refiere a aquellas tarifas que considera el Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.3.1, 1.10.9.3.2 y 1.10.10 puntos B.1, B.2, B.3, B.4, C.11 y C.12 de las Bases de Licitación.

(ref. 296)

108.- En 1.10.9, entendemos que las tarifas que está autorizado a cobrar el Concesionario son aquellas que las Bases de Licitación señalan (sea que exista una tarifa máxima o que se dé libertad al Concesionario) no siendo aplicables las tarifas contenidas en Reglamentos de la DGAC, lo anterior en relación a lo establecido en el artículo 1.10.10 A.2.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.10.9.1, 1.10.9.3.1, 1.10.9.3.2 y 1.10.10 puntos B.1, B.2, B.3, B.4, C.11 y C.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a las tarifas y estructuras tarifarias que se consideran en el Contrato de Concesión.

(ref. 298)

109.- En 1.10.9.1, letra a) Sistema de Embarque/Desembarque, se solicita tener un detalle de las condiciones en que se entregarán los puentes de embarque actuales, para analizar las eventuales labores de conservación, reparación o reemplazo durante la vigencia del contrato de concesión. Lo mismo respecto de los counters de apoyo indicados en el último párrafo de la letra a).

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 302)

110.- En 1.10.9.1, letra b) Sistema de Manejo de Equipaje de Llegada y Salida (BHS) entendemos que la situación actual de este sistema es el siguiente por el que está hoy operando existe un contrato de mantención entre la DGAC y la empresa Aerotech que vencería en el año 2019. Solicitamos confirmar esta información y en caso de ser afirmativa entregar copia del contrato y las condiciones bajo la cual se traspasará ésta al nuevo Concesionario. Respecto a la ampliación objeto del BHS contratada a través del Convenio Complementario Nº 4, se solicita confirmar si el mismo estará operativo antes de la PSP1 y la entrega del proyecto definitivo, como así también todas las especificaciones técnicas, si existe un contrato de mantención que se traspasará al nuevo concesionario y, si dentro de la contratación existen garantías, la forma en que se traspasarán las mismas y un stock mínimo de repuestos.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. Nº1118 de fecha 26 de agosto y ORD. 1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 304)

111.- En 1.10.9.1, letra c), último párrafo, se señala que el Concesionario tendrá que exigir pólizas de seguros a todos los que ingresan y transitan por la plataforma del aeropuerto, exceptuando a aquellos que hayan suscrito contrato con la DGAC. En este último caso, la DGAC exige los seguros correspondientes?. En estos casos, el nuevo Concesionario será también un asegurado adicional?. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el punto C.21 del artículo 1.10.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de exigir a los respectivos subcontratistas seguros que cubran totalmente los eventuales daños a las instalaciones afectas al servicio que se presta, lo que será calificado por el Inspector Fiscal.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación Nº9 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 305)

112.- En 1.10.9.2, letra g), iv), respecto de la atención presencial (mesón, oficina y personal calificado), favor indicar horario de atención.

Respuesta:

La materia consultada es parte del Reglamento de Servicio de la Obra que el Concesionario debe elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 1.10.4 y 2.9.3 de las Bases de Licitación.

(ref. 306)

113.- En 1.10.9.2, letra g), v), Central Telefónica, favor aclarar que si es gratuito debe corresponder a una línea 800, ya que una línea 600 tiene cobro de tráfico local para el usuario. A su vez indicar horario de atención y requerimiento de manejo de idioma.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el número v) de la letra g) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de poner a disposición de los usuarios el Sistema de Atención de Consultas, Reclamos y Sugerencias definido en el artículo 1.9.18 de las referidas Bases, a través de una vía telefónica (call center). Este sistema deberá proveer atención gratuita (línea 600 u 800) tanto en inglés como en castellano y además estar disponible para llamadas realizadas desde telefonía fija y celular.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.18 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación de la Sociedad Concesionaria de mantener a disposición de los usuarios, las 24 horas del día y todos los días del año, un Sistema de Consultas, Reclamos y Sugerencias, cuyo diseño y aprobación deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal.

(ref. 308)

114.- En 1.10.9.2, letra h) "Servicios No Aeronáuticos No Comerciales", letra h) Servicio de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas, el Concesionario deberá realizar a su entero cargo, costo y responsabilidad todas las obras que sean necesarias para una adecuada provisión del servicio tanto de agua potable como de tratamiento de aguas servidas, así como también será responsable de la mantención de ambos sistemas, debiendo presentar los proyectos respectivos y solicitar autorización ante el Servicio de Salud y demás servicios competentes, lo anterior para dar cumplimiento a la normativa vigente, en particular, el DS Nº 594 de 1999 del Minsal y sus modificaciones. Según lo señalado en el Anexo Nº10 "Memoria Explicativa Derechos de Aprovechamiento de Aguas Subterráneas en el Aeropuerto AMB de la DIA del proyecto, la DGAC cuenta con 4 pozos para extracción de agua, de los cuales solamente los pozos nº1 y nº2 se encuentran inscritos en el Conservador de Bienes Raíces de Santiago, y poseen derechos de aprovechamiento consuntivo de aguas subterráneas, de ejercicio permanente y continuo por un caudal de 175 l/s. Asimismo en dicha memoria se consigna que la ubicación real de dichos pozos difiere de la ubicación indicada en la escritura. En virtud de los antecedentes señalados, consideramos pertinente dejar debida constancia que para la obtención de la aprobación del sistema de Agua Potable y Tratamiento de Aguas Servidas por parte de las autoridades competentes, es necesario contar con la regularización por parte de la DGAC de los derechos de agua. Solicitamos nos informen si lo anterior es efectivo. En caso de que la repuesta sea afirmativa, entendemos que la DGAC procederá a regularizar esta situación antes de la PSP1. Favor confirmar.

Respuesta:



Remítase al documento 8124-SCEL-GE-AP-IN-001-0, que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, en el cual se indica que los derechos de aprovechamiento de agua para abastecer al Aeropuerto son de propiedad de la DGAC.

(ref. 313)

115.- En 1.10.9.3.1, letra c), se establece que los criterios de tarificación de los estacionamientos para vehículos solo mencionan períodos horarios y referencia de monto máximo. ¿Existirá la posibilidad de tarificar según otras variables como proximidad al terminal o acceso rápido? ¿Cuáles serán los límites de la gestión tarifaria?. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 314)

116.- En 1.10.9.3.1, letra d), Estacionamiento para custodia de vehículos. En el Convenio Complementario Nº 4 suscrito con el actual Concesionario, se autorizó al nuevo Concesionario explotar el servicio de custodia en la superficie de estacionamientos públicos existentes en el perímetro señalado en el numeral 4.5 del citado convenio. Además se autorizó a proponer nuevas áreas y servicios de estacionamientos. Al respecto se solicita la entrega de él o los subcontratos que se hubieren suscrito u otorgado y que se traspasarán al nuevo Concesionario, las áreas y metros cuadrados involucrados y si las obras que se realicen estarán terminadas en forma previa a la PSP1. Favor aclarar.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y 14 de octubre, ambos de 2014. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 323)

117.- En 1.10.9.3.1, letra g), en relación al servicio de taxis, apareció una noticia en la prensa señalando que en septiembre de 2014 se inauguraría una vía controlada de taxis en el aeropuerto, cuyo operador sería el mismo del estacionamiento público. Al respecto se solicita hacer entrega de los subcontratos de este servicio, en el caso que éstos se extendieran más allá del plazo de concesión del Concesionario actual.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. Nº1118 de fecha 26 de agosto y ORD. Nº1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 326)

118.- En 1.10.9.3.1, letra g), entendemos que todos los contratos asociados a estos servicios finalizaran el 30 de Septiembre del 2015, dado que en el listado algunos figuran con vencimiento en los años 2011 y 2012. Favor aclarar que nuestro entendimiento es el correcto.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. Nº1118 de fecha 26 de agosto y ORD. Nº1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 327)

119.- En 1.10.9.3.1, letra h), solicitamos nos informe si este servicio es prestado por el actual Concesionario y si cumple los requerimientos y normativas señaladas en la citada letra. En el caso que este servicio sea prestado por un subcontratista y que este contrato se extienda más allá de la PSP1, favor entregar copia del mismo.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 329)

120.- En 1.10.9.3.1, letra j), Servicio de Gestión de Terminales de Carga. En el Convenio Complementario Nº 4 suscrito con el actual Concesionario, se aprobó la ejecución de las obras denominadas "Bodega Sur" que se regirán por lo señalado en el numeral 4.4.1 del citado convenio. Al respecto se solicita la entrega de él o los subcontratos que se hubieren suscrito u otorgado y que se traspasarán al nuevo Concesionario, las áreas y metros cuadrados involucrados y si las obras que se realicen estarán terminadas en forma previa a la PSP1. Favor aclarar.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 330)

121.- En 1.10.9.3.1, letra k) Casino para Trabajadores del Aeropuerto en relación al artículo 1.10.9.3 de las mismas bases, se consulta si la obligación de prestar el servicio es a partir de la PSP1 o de la PSP2. En caso que la repuesta fuese desde la PSP1, favor señalar si existe un actual subcontratista y en qué área está funcionando actualmente.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. Nº1118 de fecha 26 de agosto y ORD. Nº1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Etapa de Explotación comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las referidas Bases.

(ref. 337)

122.- En 1.10.9.3.2, letra l), se señala que el Concesionario podrá habilitar y/o explotar otros servicios no aeronáuticos. De forma de incentivar la gestión del Concesionario y el servicio a los usuarios, debiera regularse que el servicio que se proponga pueda tener una compartición de ingresos distinta a la establecida en el artículo 1.14.1, de forma tal que la nueva inversión que se proponga pueda autofinanciarse. De otra manera, se inhibirán este tipo de iniciativas. Misma situación puede ocurrir con el servicio de gestión de terminales de carga establecido en la letra j) del artículo 1.10.9.3.1, ya que la tarifa por metro cuadrado construido no difiere sustancialmente de la tarifa por terreno eriazo, lo que inhibe las nuevas inversiones.

Respuesta:



En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 338)

123.- En 1.10.10, A.4, se establece que son de cargo y costo del Concesionario todos los impuestos, contribuciones, derechos relativos a la prestación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos. Entendemos que el actual Concesionario pagó permiso de edificación por las áreas comerciales según consta en los antecedentes de la licitación. Favor ratificar si se realizó ese pago y si se hizo por una sola vez o cada vez que se amplió el área para servicios comerciales.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 342)

124.- En 1.10.16, respecto de las encuestas para medir la satisfacción de los usuarios (pasajeros de vuelos nacionales e internacionales), se indica que éstas deben estar disponibles en 30 idiomas. Favor indicar si se trata de un error de tipeo, y se quiso decir 3 idiomas. Ésto dado que como se solicita encuesta personal, significa que el entrevistador debería conocer 30 idiomas, lo que apunta contrariamente a la atracción de una oferta competitiva de consultores que cumplan este requerimiento. Existe una única empresa en el mundo que tiene a disposición un formato de recopilación de información del tipo en 30 idiomas, y que su objetivo es dar servicio en cada uno de los países donde están sus clientes, lo que resultaría desmedido para el caso del estudio chileno y su comparación con la industria aeroportuaria mundial.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 343)

125.- En 1.10.16, Se menciona que la periodicidad de aplicación de estas encuestas es trimestral. Favor confirmar si es posible otra periodicidad, por cuanto si la herramienta es para establecer políticas de mejoras, tres meses resulta poco practicable. Más aún, cuando no se establecen requerimientos sobre tamaños ni errores muestrales permitidos así como niveles de confianza del estudio. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.16 de las Bases de Licitación, en cuanto a que tanto la periodicidad de las encuestas aplicadas a pasajeros como la periodicidad de las mediciones y registros de los tiempos de permanencia de los usuarios en el Aeropuerto deberá ser, al menos, trimestral.

(ref. 349)

126.- En 1.13.2.1, letra d) Cobranza en tres oportunidades de tarifas superiores a las autorizadas. Se solicita eliminar en todos aquellos casos en que el servicio debe ser dado en subcontrato a terceros independientes de la Concesionaria y se reemplace por la rescisión del contrato con el prestador de servicio que incurrió en ese incumplimiento.

Respuesta:

En cuanto a la materia indicada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 350)

127.- En 1.13.2.1, letra e), se indica como casual de incumplimiento grave, el incumplimiento en tres oportunidades de las normas de conservación y mantenimiento de las obras y/o reposición o reparación de instalaciones dañadas especificadas en Bases de Licitación. Se

debiera acotar esta causal teniendo en consideración que se trata de una concesión que durará 20 años.

Respuesta:

En cuanto a la materia indicada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 351)

128.- En 1.13.2.1, letra m) se pone como causal de término de la concesión por culpa grave "Demoras no autorizadas imputables al Concesionario en la Puesta de Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP2, o en la Puesta en Servicio Definitiva de la Totalidad de las Obras". Se solicita establecer un periodo de cura razonable dado que ya existe una penalidad para la Sociedad Concesionaria, tales como las multas diarias por retraso según lo indicado en el artículo 1.8.5 Infracciones y Multas. Favor revisar.

Respuesta:

En cuanto a la materia indicada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 356)

129.- En 1.14.1, letra a) relacionado con lo definido en el artículo 1.2.2 N° 39 y en el artículo 1.8.2 Nº 5 letra g), se debe entender que el Concesionario deberá compartir ingresos con la DGAC aun cuando no los hubiera percibido. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra f) del artículo 1.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Compartición de Ingresos con el Estado regirá desde el inicio de la Etapa de Explotación señalado en dicho artículo y durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

Asimismo, remítase a lo establecido en 1.14.1, en cuanto a que el atraso en el pago que debe realizar el Concesionario por el motivo de la Compartición de Ingresos con el Estado dará lugar a la aplicación de la multa que se establezca según 1.8.5.1, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.3 y de lo dispuesto en 1.14.5, todos artículos de las Bases de Licitación.

(ref. 357)

130.- En 1.14.1, letra b), párrafo segundo, se solicita hacer entrega del contrato de Duty Free Shop suscrito por la DGAC con Aldeasa y sus modificaciones.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 358)

131.- En 1.14.1, letra b), párrafo segundo, se señala que el Concesionario recibirá el 100% (cien por ciento) de los ingresos que cobre y perciba la DGAC. Esto significa que si el subcontratista de la DGAC no le paga por ejemplo en un mes, dicho ingreso potencial no se computará para la compartición. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra f) del artículo 1.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Compartición de Ingresos con el Estado regirá desde el inicio de la Etapa de Explotación señalado en dicho artículo y durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.



Asimismo, remítase a lo establecido en 1.14.1, en cuanto a que el atraso en el pago que debe realizar el Concesionario por el motivo de la Compartición de Ingresos con el Estado dará lugar a la aplicación de la multa que se establezca según 1.8.5.1, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.3 y de lo dispuesto en 1.14.5, todos artículos de las Bases de Licitación.

(ref. 359)

132.- En 1.14.1, letra d), se solicita a aclarar que en este caso el riesgo de cobro a las compañías aéreas es soportado por la DGAC. Favor confirmar.

Respuesta:

De acuerdo a las Bases de Licitación, la materia a que hace referencia la Consulta no forma parte de las obligaciones del Concesionario.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en la letra f) del artículo 1.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Compartición de Ingresos con el Estado regirá desde el inicio de la Etapa de Explotación señalada en dicho artículo y durante toda la vigencia del Contrato de Concesión.

Asimismo, remítase a lo establecido en 1.14.1, en cuanto a que el atraso en el pago que debe realizar el Concesionario por el motivo de la Compartición de Ingresos con el Estado dará lugar a la aplicación de la multa que se establezca según 1.8.5.1, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.3 y de lo dispuesto en 1.14.5, todos artículos de las Bases de Licitación.

(ref. 360)

133.- En 1.14.1, letra b), párrafo tercero, se señala que el Concesionario podrá proponer la licitación de nuevos Almacenes de Venta Libre o la extensión de áreas destinadas para ellos. En estos casos, será el Concesionario quien tendrá derecho a explotar este servicio pasando a ser un Servicio No Aeronáutico Comercial Facultativo o sólo tendrá derecho al 100% de los ingresos de la DGAC?. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Decreto Supremo N°499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo N°1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a las fórmulas mediante las cuales se determinarán los montos equivalentes a la proporción de los Ingresos Totales de la Concesión que recibirá el Estado y la Sociedad Concesionaria, en virtud de la compartición de ingresos con el Estado establecida en el artículo 3 de las referidas Bases.

(ref. 363)

134.- En 1.14.1, Tabla Nº 7 se establecen las tarifas por pasajero embarcado y su fórmula de reajuste en base a IPC. Entendemos que la Tarifa en dólares será reajustada por IPC Chileno al igual que las Tarifas fijadas en Pesos Chilenos. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°17 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 364)

135.- En 1.14.1.1 se debe aclarar que si en cumplimiento del artículo corresponde a la DGAC efectuar un pago al Concesionario, este último le deberá emitir una factura a la DGAC que quedaría afecta al impuesto de retención del 2% establecido en el artículo 37 de la Ley 16.752? o sólo le entregará una nota de cobro no afecta al citado impuesto?. Esto en relación a la definición de Ingresos Comerciales contenida en el Nº 39 del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación. Además, entendemos que las facturas, si las hubieren, estarán exentas de IVA.

Remitase a lo establecido en la Ley N°16.752, que aplica a las facturas que emite la DGAC.

(ref. 365)

136.- En 1.14.3.3.2, se distingue la regulación respecto a si las nuevas inversiones serán o no licitadas conforme a la aplicación del artículo 19 o 20 de la Ley de Concesiones. No obstante lo anterior, dichos artículos señalan que existe obligación de licitar cuando se dan determinados supuestos, siempre durante la etapa de explotación, lo que en el caso del aeropuerto ocurriría desde la PSP 1 conforme al artículo 1.10 de las Bases de Licitación. Favor aclarar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Etapa de Explotación comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las referidas Bases.

(ref. 366)

137.- En 1.14.3.3.2, párrafo tercero, establece que en caso que las inversiones adicionales no sean objeto de licitación, la empresa constructora deberá estar inscrita en Primera Categoría del Registro de Contratistas del MOP, añadiendo que las condiciones del contrato de construcción serán fijadas por el MOP en coordinación con la Concesionaria. En caso de no eliminar esa facultad favor incluir el modelo de contrato que impondrá el Ministerio para este caso, de modo de evaluar si es un riesgo aceptable o no.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 367)

138.- En el numeral 1.14.5 Intereses que devengarán los Pagos que tengan que realizar el Estado y la Sociedad Concesionaria. No existe una equivalencia de prestaciones mutuas, ya que la Sociedad Concesionaria tiene que pagar interés, multa (que varían entre 150 a 250 Unidades Tributarias por cada día de retraso) y la eventual ejecución de la garantía. En tanto el MOP solo está afecto al pago de un interés. Se solicita agregar una penalidad por atrasos del MOP adicionales a una semana, y que éstos sean equivalentes a los que se aplican al Concesionario. Favor revisar.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 368)

139.- En caso que el MOP opte por la opción establecida en el numeral 1.15 se deberá considerar como probables algunas de las siguientes obras: B-03 Área expansión terminal de pasajeros T2+, C-01 Edificio Terminal de carga doméstico, C-03 Edificio terminal de carga postal (Courier), C-05 Edificio terminal de carga internacional, C-07 Posición de aeronave de carga aéreo, F-05 Edificio de Estacionamiento 2 (cubierto), G-01 Edificio para redes técnicas, G-04 Zona de expansión de redes técnicas y G-16 Planta de tratamiento de desecho. Favor confirmar. Por otra parte la obra F-16 Camino perimetral no estaría dentro de los alcances de las obras del numeral 1.15. Favor confirmar ambas situaciones.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que una vez dictado el Decreto Supremo que autorice las obras a que se refiere el artículo 1.15 de las referidas Bases el MOP, a través del DGOP, remitirá a la Sociedad Concesionaria la definición del alcance de dichas obras.



(ref. 369)

140.- En 1.15.6, en el último párrafo de la página Nº 157 se establece que aun habiendo ejercido el Estado la opción de obras adicionales del artículo 1.15, éste podrá ejercer la opción de extinción anticipada de la concesión señalada en el artículo 1.13.2.3 de las Bases de Licitación. Ejercer la opción del artículo1.13.2.3 cuando se ejerció previamente la del artículo 1.15 parece excesiva. Favor reconsiderar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.13.2.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso de Extinción anticipada de la Concesión, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización cuyo monto, en UF, será el valor obtenido para el parámetro IND definido en dicho artículo.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en 1.15.6, en cuanto a que en caso que el MOP haya ejercido la opción establecida en 1.15, al momento en que se produzca la calificación del DGOP referida a la cláusula de extinción señalada en 1.13.2.3, todos artículos de las Bases de Licitación, en caso que proceda, el MOP pagará a la Sociedad Concesionaria el saldo positivo del Saldo Cuenta Inversiones por Ampliación (SCIA).

(ref. 371)

141.- En 1.15.1, párrafo tercero, se señala que los costos de desarrollo del proyecto definitivo como de la obra respectiva serán licitados "públicamente". Se solicita precisar lo que se entiende por "públicamente" porque podría restringir una eventual licitación en base a invitaciones previamente acordadas con el MOP con un número mínimo de licitantes. Misma terminología se utiliza en el párrafo tercero del artículo 1.15.2.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 372)

142.- En 1.15.1, párrafo cuarto, se señalan condiciones copulativas para que el Estado pueda requerir la ampliación de las obras. Si se cumple el requisito del H30 y el Estado no logra dar cumplimiento a las letras b) y c) del citado artículo, y esto importa que el Concesionario no pueda cumplir los Niveles de Servicio, entendemos que en este caso éste estará exento de sanciones por el citado incumplimiento ya que no podría cumplir sus obligaciones por causas no imputables a él. Favor confirmar.

Respuesta:

Tal como se establece en el artículo 1.15.1 de las Bases de Licitación, atendido que no existe total certidumbre del crecimiento futuro de la demanda de pasajeros, para el caso excepcional en que la cantidad de pasajeros transportados supere la demanda para las horas punta a que hace referencia la letra a) del párrafo cuarto del referido artículo, considerada para que el diseño del Aeropuerto permita que el Concesionario cumpla permanentemente hasta la fecha del término de la concesión con los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en dichas Bases; y siempre que se cumplan todas las demás condiciones copulativas establecidas en el mismo artículo; nacerá para el MOP una opción, que podrá ejercer o no, de requerir por una sola vez a la Sociedad Concesionaria la ejecución de una ampliación de las obras del Contrato de Concesión.

(ref. 373)

143.- En 1.15.2, párrafo sexto, se establece la facultad del DGOP de declarar inadmisibles las ofertas de la licitación, debiendo el Concesionario efectuar un nuevo proceso "cuyas condiciones serán definidas por el DGOP". Nos parece que es demasiado discrecional la facultad de definición de condiciones que se otorga al DGOP, sobre todo teniendo en consideración que el párrafo siguiente delega en la Concesionaria en forma exclusiva la calidad del proyecto y de las obras.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 375)

144.- En 1.15.6, en el caso de la modalidad a) nuestro entendimiento es que el MOP deberá fijar expresamente el número de cuotas, importe de cada una de ellas y fecha de pago en forma previa. Favor Confirmar.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 376)

145.- En caso que el MOP optase por la opción a) de pagos directos o en la opción b) para los casos que se aplique la opción mixta. En el caso de eventuales incumplimientos del MOP sobre la fecha de pago ¿Cuál será la penalidad del MOP y la tasa de compensación que se aplicará sobre esos eventuales incumplimientos?.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 378)

146.- En 1.15.6, en el último párrafo de la página nº 157 se establece que aun habiendo ejercido el estado la opción de obras adicionales del numeral 1.15, podrá ejercer la opción de extinción anticipada de la concesión señalada en el artículo 1.13.2.3 de las Bases de Licitación. Ejercer la opción del numeral 1.13.2.3 cuando se ejerció previamente la del numeral 1.15 parece excesivo. Favor reconsiderar.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 379)

147.- En 2.7.2, párrafo cuarto, se señala que "las citas de recomendaciones, especificaciones, normas y leyes se refieren a su versión vigente, incluyendo todas las modificaciones publicadas hasta la fecha de aprobación del proyecto definitivo". Misma regulación aparece en el artículo 2.8.2. Debido a la incertidumbre que esto genera por el cambio normativo, se propone aplicar la normativa vigente hasta la fecha de apertura de las ofertas o, en subsidio, hasta la entrega del respectivo proyecto al Inspector Fiscal. Lo último debido a que puede que después de varios meses se esté a punto de obtener la aprobación final, cambia la normativa y lleva todo a fojas cero.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 381)

148.- En 2.7.4.7 letra a), segundo párrafo, tercer bullet, se exige de los Circuitos Especiales que los circuitos o equipos que se indican deben tener respaldo UPS. Entendemos que actualmente el aeropuerto (Terminal 1) cuenta con estos circuitos especiales y que éstos serán entregado al Concesionario funcionando y plenamente operativos.

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo,



en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 382)

149.- En 2.7.4.7, letra a), último párrafo, se exige contar con un generador eléctrico y UPS desde la PSP1. Se solicita informar si esto existe actualmente para el Terminal 1 y si cumple con lo requerido, y si es un bien afecto a la concesión que será traspasado al nuevo Concesionario con la infraestructura Preexistente indicada en el artículo 1.8.10.

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 383)

150.- En 2.8.12, se exige que junto con la PSP1 se instale un letrero identificatorio con las características allí señaladas. Se solicita ampliar por 10 días el plazo para instalarlo desde la PSP1, debido a que en forma previa el Concesionario no tendrá acceso a dichas áreas.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 384)

151.- En 2.9.3 Reglamento de Servicio de obra, se establece que semestralmente se deberá entregar un informe del cumplimiento del Reglamento de Servicio y, el que debe ser auditado por una empresa consultora inscrita en el registro de consultores del MOP. Por su parte, en el artículo 1.8.2 Nº 6 se establece la obligación de presentar un Informe de Gestión y Operación del Aeropuerto incluyendo Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos en el mismo además de un reporte de los Niveles de Servicio (SIC-NS). Se solicita unificar ambas exigencias en un único informe.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 387)

152.- En 2.11.1, último párrafo, se pide para la etapa de construcción un equipo de generación eléctrica y un teléfono satelital o similar en la oficina de la Inspección Fiscal. Nuestra interpretación que el generador es para cubrir los requerimientos de la oficina de la Inspección Fiscal y que aplica tanto al Inspector Fiscal de Construcción y de Explotación hasta la PSP2, donde aplicaría el penúltimo párrafo del artículo 2.11.2. Favor confirmar o rectificar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en 2.11.1 y 2.11.2, en cuanto a la obligación del Concesionario de contar, a su entero cargo, costo y responsabilidad, con un equipo de generación eléctrica y un teléfono satelital o similar en las oficinas de la Inspección Fiscal, los que deberán instalados, disponibles y en condiciones de ser utilizados durante la Etapa de Construcción definida en 1.9, y además desde la Puesta en Servicio Provisoria de Totalidad de las Obras o PSP 2 señalada en 1.9.7 letra b), todos artículos de las Bases de Licitación, y hasta el término de la concesión.

(ref. 388)

153.- En el artículo 2.13.2.1, se señala que se deben implementar barreras o pantallas acústicas temporales para la etapa de Construcción. Entendemos que son las pantallas consideradas en la Resolución de Calificación Ambiental Nº 0002 de 3 de enero de 2014. Favor confirmar interpretación.

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión y que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 392)

154.- En el Anexo N° 4, numeral 1.3.7 Registro de Eventos en el SIC-NS, se solicita almacenarse las imágenes captadas por la cámara de vigilancia por un período de 5 meses. En la visita al Aeropuerto se nos informó que actualmente el período de almacenamiento es de 15 días y que a lo sumo con 60 días sería más que suficiente. Favor revisar el plazo exigido.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 395)

155.- numeral 1.8.8, "Quedan excluidos en este seguro los daños a las aeronaves y a las personas que se pudieran producir en el área de movimiento de aviones producto de la realización de las operaciones aéreas autorizadas y/o incluidas dentro de la gestión de cargo de la DGAC." Se solicita agregar al final "y de la FACH."

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 396)

156.- numeral 1.8.10, Se solicita confirmar si el equipamiento que será retirado de la obra será declarados prescindibles o no. La consulta se hace con el fin de costear el retiro y almacenaje de estos equipos.

Respuesta:

En cuanto a la infraestructura preexistente que se entrega a la Sociedad Concesionaria, remítase a lo establecido en el artículo 1.8.10 de las Bases de Licitación.

En cuanto al aseo de las faenas y obras y a la extracción y depósito de bienes, excedentes y escombros asociados a las faenas y obras, remítase a lo establecido en los artículos 2.8.15 y 2.8.16 de las Bases de Licitación.

(ref. 397)

157.- numeral 1.8.15, Comité de Gestión de la Concesión. Se establece que serán de cargo del Concesionario todos los costos que se deriven del funcionamiento de este Comité y de las gestiones que se realicen por acuerdo del mismo. Se solicita aclarar el alcance de estos costos, por ejemplo la contratación del secretario del Comité, y que estos excluyen los costo de los requerimientos que puedan efectuar los servicios públicos que operan en el aeropuerto (SAG, Aduanas u otros) u otros costos derivados de gestiones ante organismos públicos o privados a consecuencia de acuerdos adoptados por este Comité.

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere al artículo 1.8.17 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en dicho artículo en cuanto a que serán de cargo del Adjudicatario o bien del Concesionario, según sea el caso, los costos asociados al funcionamiento de este Comité, entre los cuales se encuentran una Sala de Reuniones con su mobiliario, el Secretario de este Comité y los insumos necesarios para tales efectos (*Data Show*, *Notebook*, impresora y artículos de escritorio).

(ref. 399)

158.- Numeral 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos, Página 96. Sistema de embarque/desembarque, quinto párrafo. Favor especificar requerimiento técnicos de un vehículo de bajas emisiones. ¿Cuál es el contaminante crítico?. ¿Tiene que contar con algún tipo de certificación este vehículo?. ¿Cuál es la temporalidad en que se certifican las bajas emisiones?

Respuesta:

La materia consultada es parte del Reglamento de Servicio de la Obra que el Concesionario debe elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 1.10.4 y 2.9.3 de las Bases de Licitación.

(ref. 400)

159.- Numeral 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos. Página 97. Sistema de embarque/desembarque. Tabla número 3 ¿Se podrá cobrar por el uso de posiciones de estacionamiento o remotas?

Respuesta:

No. El servicio consultado no genera ingresos al Concesionario por cuanto es facultad de la DGAC establecer los slots.

(ref. 401)

160.- Numeral 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos. Página 98. Servicios en plataforma, primer Párrafo. Favor definir "prestador de servicios de asistencia en tierra a las aeronaves, el equipaje y la carga", ¿Una aerolínea que internalice esta actividad califica como prestador de servicio?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación Nº9 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 402)

161.- Numeral 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos. Página 99. Servicios en plataforma, octavo párrafo. Favor definir mercado relevante.

Respuesta:

Remitase a la Rectificación Nº9 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 403)

162.- Numeral 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos. Página 100. Servicios Aeronáuticos en General, primer párrafo. ¿En la eventualidad que una empresa preste más de un servicio en sus instalaciones y una parte de estos servicios se encuentre bajo la categoría de servicios aeronáuticos de Aviación General administrados por la DGAC y los otros servicios se encuentren en la categoría de servicios aeronáuticos que el concesionario puede explotar o solicitar explotar ¿Qué criterio regirá en este caso para la asignación de estos ingresos entre DGAC y el Concesionario?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a las compensaciones y liquidación de saldos a pagar por el Concesionario o bien por la DGAC, según corresponda, en virtud de la compartición de ingresos con el Estado.

(ref. 404)

163.- Numeral 1.10.9.1 Servicios No Aeronáuticos No Comerciales, Página 105. Servicio de Vigilancia, primer párrafo. Favor definir equipamiento especializado.

Respuesta:

La materia consultada es parte del Reglamento de Servicio de la Obra que el Concesionario debe elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal, conforme a lo establecido en los artículos 1.10.4 y 2.9.3 de las Bases de Licitación.

(ref. 409)

164.- Numeral 1.10.9.1 c) (servicios en Plataforma). En el caso de existir contratos de servicios de plataforma vigentes y que tengan fecha de término posterior al inicio de la nueva concesión, se solicita hacer públicos estos contratos para poder examinar las condiciones contractuales, de manera que todos los oferentes tengan el mismo nivel información en relación a contratos que excedan los límites contractuales de la concesión actual. En caso de que no sea factible, se solicita informar respecto a las condiciones de término anticipado de los mismos contratos.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación Nº9 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 410)

165.- numeral 1.10.9.1 c) (servicios en Plataforma). ¿Cada servicio que se le preste a la aeronave se considera por separado como una operación o es el conjunto de servicios el que constituye una operación?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°9 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 411)

166.- numeral 1.10.9.1 c) (servicios en Plataforma). En relación con lo anterior. Por favor aclarar el concepto por el cobro de derecho máximo por operación, es decir, ¿El cobro unitario es por cada servicio atendiendo una aeronave que se encuentre en un puente de embarque o estacionamiento remoto preparando un despegue?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación Nº9 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 412)

167 - numeral 1.10.9.1 c) (servicios en Plataforma). ¿En el caso de que una aerolínea que se auto preste los servicios en plataforma, se entenderá que cada autoservicio puede ser cobrado de acuerdo a la tabla Nº4 de derecho máximo por operación?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación Nº9 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 413)

168.- numeral 1.10.9.1 c) (servicios en Plataforma). Respecto a los servicios de catering y los operadores del servicios de traslado, custodia, carga o de descarga de objetos de valor, dinero, diarios y revistas, el concesionario deberá establecer estructuras tarifarias acorde a las condiciones de mercado. Por favor aclarar la estructura tarifaria de estos servicios o las opciones de estructura tarifaria, ya que dada la diversidad de condiciones existentes actualmente en el mercado (porcentajes de venta, derechos de uso de plataforma, arriendo fijo entre otras), no queda claro para los participantes este esquema de cobro, además de ser subjetivos en términos de valorizaciones.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación Nº9 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 415)



169.- numeral 1.10.9.2 I) Se permite el uso de publicidad en las pantallas de entretención al pasajero?

Respuesta:

Las Bases de Licitación no consideran el servicio comercial que se indica en la Consulta. De todas formas, si el Concesionario estima que existen las condiciones de mercado para proponer su explotación, podrá hacerlo según lo señalado en la letra b) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación.

(ref. 416)

170.- numeral 1.10.9.2 Servicios No Aeronáuticos No Comerciales, letra m) y numeral 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios, letra b). Ambos artículos se refieren al servicio de internet, clasificándolo como No Comercial y como Comercial Obligatorio. Se solicita aclarar cuál es la clasificación de este servicio.

Respuesta:

La regulación establecida en la letra m) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación se refiere a la prestación del Servicio de Conexión Inalámbrica a Internet en todas las áreas públicas destinadas al tránsito de pasajeros y sus acompañantes, al interior de ambos Edificios Terminales.

Por otro lado, la regulación establecida en la letra b) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación se refiere a la explotación de áreas para Servicio de Comunicaciones para público en general, tanto al interior de ambos Edificios Terminales de Pasajeros como en las áreas públicas exteriores a dichos edificios.

En consecuencia, los servicios consultados son distintos entre sí.

(ref. 418)

171.- Numeral 1.10.9.3.1 b) (áreas para el servicio de comunicaciones). En el caso de existir contratos vigentes y que tengan fecha de término posterior al inicio de la nueva concesión, agradeceré hacer públicos estos contratos para poder examinar las condiciones contractuales de manera que todos los oferentes tengan el mismo nivel de información respecto a las condiciones que regirán a la futura concesión. En caso de que no sea factible, agradeceré informar las condiciones de término anticipado de los mismos contratos.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. Nº1118 de fecha 26 de agosto y ORD. Nº1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 419)

172.- Numeral 1.10.9.3.1 c) (estacionamientos públicos para vehículos en general). En el caso de existir contratos vigentes y que tengan fecha de término posterior al inicio de la nueva concesión, agradeceré hacer públicos estos contratos para poder examinar las condiciones contractuales de manera que todos los oferentes tengan el mismo nivel de información respecto a las condiciones que regirán a la futura concesión. En caso de que no sea factible, agradeceré informar las condiciones de término anticipado de los mismos contratos.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 420)

173.- Numeral 1.10.9.3.1 c) (estacionamientos públicos para vehículos en general). ¿El equipamiento actualmente disponible está técnicamente habilitado para operar bajos la nuevas condiciones de cobro establecidas en las base de licitación? Es decir, para cobrar servicio por minuto.

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 421)

174.- Numeral 1.10.9.3.1 c) (estacionamientos públicos para vehículos en general). Por favor indicar si los equipos de estacionamientos (cajas de auto pago, dispensadores y lectores de tickets, etc.) pertenecen a la actual Concesión y como bien afecto serán traspasados a la futura concesión, o son propiedad del operador del estacionamiento.

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 422)

175.- Numeral 1.10.9.3.1 c, 2) (estacionamientos públicos para vehículos en general). Se indica que la tarifa máxima será equivalente al promedio aritmético de las tarifas de tiempo base utilizado cobradas para los estacionamientos públicos del centro de la ciudad de Santiago, que se encuentren vigentes a la fecha de cálculo. En relación a esto por favor aclarar cuáles son las calles que limitan el centro de la ciudad.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 423)

176.- Numeral 1.10.9.3.1 c, 2) (estacionamientos públicos para vehículos en general).¿Qué tipo de estacionamientos se consideran? ¿Los parquímetros serán incluidos?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación Nº11 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 424)

177 - Numeral 1.10.9.3.1 c, 2) (estacionamientos públicos para vehículos en general). Se solicita indicar que no serán incluidos en este cálculo aquellos estacionamientos que tengan tarifa licitada, dado que ese tipo de estacionamiento no puede regular su tarifa por medio de oferta y demanda, sino que debe respetar la tarifa por la cual se adjudicó la concesión durante el periodo que dure ésta y por lo general su aumento se limita a la variación de IPC, lo que afectaría el precio del estacionamiento del aeropuerto, trayendo como consecuencia una rápida saturación de este.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 425)

178.- Numeral 1.10.9.3.1 c, 2) (estacionamientos públicos para vehículos en general). El hecho de aplicar el promedio aritmético de las tarifas de tiempo base utilizado cobradas para los estacionamientos públicos del centro de la ciudad de Santiago generará que la tarifa sufra una brusca caída, esto junto con el fuerte crecimiento en la demanda de pasajeros hace prever que el estacionamiento tendrá una rápida saturación. ¿El análisis en la tarifa a implementar está



contemplando este explosivo crecimiento que experimentará el estacionamiento producto de la baja en su tarifa y aumento en la demanda?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación Nº11 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 428)

179.- Por favor indicar si el software de estacionamientos pertenecen a la actual Concesionaria o son del operador del estacionamiento.

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 440)

180.- Numeral 1.10.9.3.1 i) (Áreas para Servicios Comerciales de Ámbito Financiero). En el párrafo primero, se indica que El Concesionario deberá proveer áreas para bancos, casas de cambio y otros servicios financieros, tanto en el Edificio Terminales de Pasajeros como las áreas públicas exteriores de servicio dentro del área de Concesión. Al respecto, aclarar a qué tipo de servicios se refiere con "otros servicios".

Respuesta:

Se refiere a cualquier otro servicio comercial de ámbito financiero, distinto a bancos y casas de cambio, que cumpla con las condiciones de prestación y explotación establecidas para dicho servicio en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

(ref. 441)

181.- 1.10.9.3.1 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Obligatorios. Página 113. Áreas para Servicios Comerciales de Ámbito Financiero, primer párrafo. Favor indicar si existen al respecto restricciones para explotar servicios comerciales de ámbito financiero.

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

(ref. 444)

182.- Numeral 1.10.9.3.1 j) (Servicio de Gestión de Carga). En el caso de existir contratos vigentes y que tengan fecha de término posterior al inicio de la nueva concesión, agradeceré hacer públicos estos contratos para poder examinar las condiciones contractuales de manera que todos los oferentes tengan el mismo nivel de información respecto a las condiciones que regirán a la futura concesión. En caso de que no sea factible, agradeceré informar las condiciones de término anticipado de los mismos contratos.

Lo anterior obedece a que según las obras a ejecutar por parte del concesionario, las áreas de carga que actualmente están siendo ocupadas por los subconcesionarios deberán ser demolidas y en el evento que los contratos actuales superen la fecha de fase de demolición, traería por consecuencia un retraso en las obras en la eventualidad de no poder sacar a sus actuales instalaciones del lugar, generando con esto un incumplimiento a las bases de licitación por un hecho que escapa del control de futuro concesionario.

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 445)

183.- Numeral 1.10.9.3.2 a) (áreas para locales comerciales). En el caso de existir contratos vigentes y que tengan fecha de término posterior al inicio de la nueva concesión, agradeceré hacer públicos estos contratos para poder examinar las condiciones contractuales de manera que todos los oferentes tengan el mismo nivel de información respecto a las condiciones que regirán a la futura concesión. En caso de que no sea factible, agradeceré informar las condiciones de término anticipado de los mismos contratos.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 446)

184.- Numeral 1.10.9.3.2 b) (áreas para Publicidad y Propaganda). En el caso de existir contratos vigentes y que tengan fecha de término posterior al inicio de la nueva concesión, agradeceré hacer públicos estos contratos para poder examinar las condiciones contractuales de manera que todos los oferentes tengan el mismo nivel de información respecto a las condiciones que regirán a la futura concesión. En caso de que no sea factible, agradeceré informar las condiciones de término anticipado de los mismos contratos.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(rcf. 447)

185.- Numeral 1.10.9.3.2 c) (Servicio de Custodia para sellado y Embalaje de Equipaje). En el caso de existir contratos vigentes y que tengan fecha de término posterior al inicio de la nueva concesión, agradeceré hacer públicos estos contratos para poder examinar las condiciones contractuales. En caso de que no sea factible, agradeceré respuesta informar si es factible darles término anticipada.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 448)

186.- Numeral 1.10.9.3.2 c) (Servicio a Pasajeros Primera Clase y Ejecutivos). En el caso de existir contratos vigentes y que tengan fecha de término posterior al inicio de la nueva concesión, agradeceré hacer públicos estos contratos para poder examinar las condiciones contractuales de manera que todos los oferentes tengan el mismo nivel de información respecto a las condiciones que regirán a la futura concesión. En caso de que no sea factible, agradeceré informar las condiciones de término anticipado de los mismos contratos.



Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 449)

187.- Numeral 1.10.9.3.2 c) (Estacionamiento para Vehículos en Arriendo Rent a Car). En el caso de existir contratos vigentes y que tengan fecha de término posterior al inicio de la nueva concesión, agradeceré hacer públicos estos contratos para poder examinar las condiciones contractuales de manera que todos los oferentes tengan el mismo nivel de información respecto a las condiciones que regirán a la futura concesión. En caso de que no sea factible, agradeceré informar las condiciones de término anticipado de los mismos contratos.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 450)

188.- Numeral 1.10.9.3.2 c) (Áreas de desarrollo inmobiliario). Por favor confirmar si las áreas de desarrollo inmobiliario son libres de cobro o están sujetas a alguna estructura de regulación tarifaria.

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Acronáuticos y No Acronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

(ref. 453)

189.- numeral 1.10.10. C.21, Se solicita especificar el tipo y monto de los seguros que se debe exigir a los subconcesionarios para cubrir eventuales daños a las instalaciones afectas al servicio que presta cada subconcesionario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad de la Sociedad Concesionaria de todo daño o perjuicio, de cualquier naturaleza, que con motivo de la ejecución de la obra y de su explotación se cause a terceros, al personal de la obra, a la propiedad de terceros o al medio ambiente, a menos que el daño o perjuicio sea exclusivamente imputable a medidas impuestas por el MOP después de la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial, debiendo adoptar, durante la vigencia de la concesión, todas las medidas para evitar daños a terceros y al personal que trabaja en la obra. Igualmente deberá tomar todas las precauciones para evitar daños a la propiedad de terceros y al medio ambiente durante la concesión de la obra.

(ref. 454)

190.- 1.10.14 Inversiones Menores no Contempladas. "Todo saldo en la Cuenta de Reserva a que se refiere el presente artículo devengará un interés mensual igual al promedio de la Tasa TAB de 360 días para operaciones en UF en el mes correspondiente, según la información de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile"

Dado que el mercado no ofrece, ni ha ofrecido en el pasado, tasas que permitan cubrir las exigencias de las BALI sin tener que recurrir a la especulación con el consiguiente riesgo asociado a ello y considerando principalmente que no es la finalidad del fondo, es posible que siendo la Tasa TAB de 360 días para operaciones en UF, una tasa de "Colocación", ésta siempre será mayor que la de "Captación" que es la tasa a la cual la Sociedad Concesionaria

podría colocar los saldos de la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores con bajo riesgo. ¿Es posible que cambien aquella tasa mínima por una más asequible al mercado?

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 455)

191.- numeral 1.10.14, En el tercer párrafo del punto 1.10.14, establece "Todo saldo en la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores devengará un interés mensual igual al promedio de la Tasa TAB de 360 días para operaciones en UF en el mes correspondiente, según la información de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile". ¿Para el cálculo de los intereses de la cuenta de Reserva para Inversiones Menores se utiliza una Tasa TAB de 360 días UF, dichos intereses se deberán capitalizar en forma anual?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a que todo saldo en la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores devengará un interés mensual.

(ref. 461)

192.- numeral 1.12, Si se suspende la concesión, ¿Quién es el responsable en cuanto a mantener la vigencia de los seguros y otras responsabilidades contractuales?

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere al artículo 1.11 de las Bases de Licitación, remitase a lo señalado en dicho artículo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 26° de la ley de Concesiones y 74° de su Reglamento.

(ref. 462)

193.- numeral 1.13, En caso de huelga por parte de los trabajadores de la DGAC que impidan las operaciones, ¿se aplicará el mismo procedimiento indicado?

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere al artículo 1.12 de las Bases de Licitación, éste no contempla la situación aludida en la Consulta. Lo anterior es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 36° bis de la Ley de Concesiones.

(ref. 463)

194.- En el numeral 1.14.1 letra b) párrafo segundo se indica que el Concesionario recibirá el 100% de los ingresos que cobre y perciba la DGAC por el concepto de almacén libre o Duty Frec Shop. Por favor entregar el contrato vigente con el objeto de transparentar y dimensionar el impacto que este tiene sobre los ingresos del futuro concesionario.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. Nº1118 de fecha 26 de agosto y ORD. Nº1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 464)

195.- ¿Qué porcentaje de las ventas mensuales del Duty Free recibe la DGAC bajo el contrato vigente? ¿Este porcentaje podrá ser modificado en los contratos futuros?

Respuesta:



Las condiciones comerciales del Almacén de Venta Libre que opera actualmente en el Aeropuerto se encuentran establecidas en el contrato suscrito por la DGAC y el prestador del servicio, el cual ha sido entregado a los licitantes mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Decreto Supremo N°499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo N°1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

(ref. 465)

196.- En el numeral 1.14.1 letra b), ¿el 100% de los ingresos que cobre y perciba la DGAC por el concepto de almacén libre o Duty Free Shop se extiende solo a contratos nuevos o también aplica al contrato vigente?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a las fórmulas mediante las cuales se determinarán los montos equivalentes a la proporción de los Ingresos Totales de la Concesión que recibirá el Estado y la Sociedad Concesionaria, en virtud de la compartición de ingresos con el Estado establecida en el artículo 3 de las referidas Bases.

(ref. 466)

197.- En el numeral 1.14.1 letra b). El proyecto considera en la terminal T2 nuevos espacios para tiendas de Duty Free, al respecto por favor aclarar si estos nuevos espacios serán parte de otro proceso de licitación o se deberá seguir trabajando con el actual operador bajo las mismas condiciones económicas pactadas actualmente.

Respuesta:

Las condiciones comerciales del Almacén de Venta Libre que opera actualmente en el Aeropuerto se encuentran establecidas en el contrato suscrito por la DGAC y el prestador del servicio, el cual ha sido entregado a los licitantes mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Decreto Supremo N°499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo N°1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

(ref. 467)

198.- En el numeral 1.14.1 letra b). En caso de que la DGAC deba desarrollar una nueva licitación para otorgar los metros cuadrados fuera del alcance contractual del actual operador actual de Duty Free. ¿Podrá el futuro Concesionario desarrollar dicha licitación a nombre de la DGAC? Lo anterior para efectos de asegurar que dichas áreas sean otorgadas en un tiempo y forma adecuada y que el futuro concesionario no se vea severamente afectado económicamente por una gestión que escapa de su control.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Decreto Supremo Nº499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo N°1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

(ref. 468)

199.- En el caso que la DGAC licita nuevas áreas de Duty Free y decida cobrar un porcentaje de las ventas menor al estipulado actualmente ¿En un situación de este tipo, como será compensado el futuro Concesionario por la pérdida de ingresos que le pueda generar una gestión que escapa de su control?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Decreto Supremo Nº499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo Nº1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

Remítase a lo establecido en la letra b) del primer párrafo del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario recibirá el 100% (cien por ciento) de los ingresos que cobre y perciba la DGAC por concepto de Almacén de Venta Libre en el Aeropuerto.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a las fórmulas mediante las cuales se determinarán los montos equivalentes a la proporción de los Ingresos Totales de la Concesión que recibirá el Estado y la Sociedad Concesionaria, en virtud de la compartición de ingresos con el Estado establecida en el artículo 3 de las referidas Bases.

(ref. 470)

200.- Por favor solicitamos hacer entrega de un listado de las categorías de productos que actualmente se comercializan en el Duty Free.

Respuesta:

No se cuenta con la información solicitada. Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Decreto N°690 de 1995, del Ministerio de Hacienda.

(ref. 475)

201.- numeral 1.14.3, Se solicita aclarar si dichas inversiones solicitadas por el MOP serán compensadas y de qué forma.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.3.3.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a la indemnización o compensación a la Sociedad Concesionaria en virtud de inversiones exigidas o convenidas durante la concesión en virtud del artículo 1.14.3 de las referidas Bases.

(ref. 476)

202.- numeral 1.14.3, Esto significa que se le puede solicitar al concesionario inversiones anuales de hasta 50.000 UF sin siquiera un informe de la DGAC y por sobre ese monto, sin límite, con solo solicitar un informe?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que si el monto de la inversiones menor a UF 50.000 (cincuenta mil Unidades de Fomento), la modificación del contrato correspondiente deberá contar, en forma previa a su perfeccionamiento, de un informe favorable de la DGAC sólo cuando la referida modificación comprometa recursos económicos de dicha Dirección; en tanto que para inversiones cuyo monto sea superior a UF 50.000, la modificación del contrato correspondiente deberá contar, en forma previa a su perfeccionamiento, de un informe favorable de la DGAC.

(ref. 477)

203.- numeral 1.14.3, Puede el concesionario negarse a estas inversiones si las considera innecesarias o afectan su equilibrio económico?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 19° y 20° de la Ley de Concesiones.

(ref. 478)

204.- numeral 1.14.3, Por qué motivo estas inversiones no son con cargo al fondo de inversiones menores.



La regulación establecida en el artículo 1.14.3 de las Bases de Licitación se refiere a inversiones que procedan, por iniciativa del MOP o de la DGAC a través del MOP, o en acuerdo con la Sociedad Concesionaria, a objeto de incrementar los Niveles de Servicio y Estándares Técnicos establecidos en las referidas Bases, modificando las características de las obras y servicios contratados.

Por otro lado, la regulación establecida en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación se refiere a inversiones menores no contempladas originalmente en el contrato, que tengan por finalidad el funcionamiento operativo del Aeropuerto conforme a los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en las Bases de Licitación y demás documentos que conforman el Contrato de Concesión.

(ref. 479)

205.- numeral 1.14.6, El Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile su Capítulo III.H.1 regula el sistema de pago que involucra montos a partir de cincuenta millones de pesos y dice que a partir del montos antes señalado se debe utilizar el "Sistema de LBTR" (Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real). Las BALI indican en su artículo 1.14.6 que los pagos al Estado deben ser mediante vale a la vista. Estos montos, en su generalidad, superan los cincuenta millones de pesos. Para cumplir con lo señalado se debe pedir, con una semana de anticipación, una autorización especial a la Fiscalía de los bancos para que autoricen la emisión de vale a la vista superior al monto señalado." Se solicita cambiar el sistema de pago de vale a la vista a LBTR."

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 480)

206.- numeral 1.15, Se solicita se entregue un presupuesto oficial asociado a la ampliación del terminal producto de la activacón del gatillador de expansión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que una vez dictado el Decreto Supremo que autorice las obras a que se refiere el artículo 1.15 de las referidas Bases el MOP, a través del DGOP, remitirá a la Sociedad Concesionaria la definición del alcance de dichas obras.

(ref. 481)

207.- numeral 1.15, Se Solicita se entregue un anteproyecto referencial respecto a las obras relacionadas con el gatillados de expansión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que una vez dictado el Decreto Supremo que autorice las obras a que se refiere el artículo 1.15 de las referidas Bases el MOP, a través del DGOP, remitirá a la Sociedad Concesionaria la definición del alcance de dichas obras.

(ref. 482)

208.- numeral 1.15, Existe la posibilidad de extensión del plazo de concesión como forma de compensación por las inversiones de ampliación?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a la forma de pago al Concesionario por las obras de ampliación a que se refiere el artículo 1.15 de las señaladas Bases.

(ref. 483)

Remítase a lo establecido en el artículo 1.7.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el inicio del plazo de la concesión será la fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación del Contrato de Concesión.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.7.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la concesión objeto de la presente licitación se extinguirá al cabo de 240 (doscientos cuarenta) meses contados desde el mes de Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes señalada en el artículo 1.9.7 letra a) de las referidas Bases.

(ref. 484)

210.- Agradeceremos por favor hacer entrega de la totalidad de los contratos existentes actualmente en la Concesión, para poder examinar las condiciones contractuales de manera que todos los oferentes tengan el mismo nivel de información respecto a las condiciones que regirán a la futura concesión. En caso de que no sea factible, agradeceré informar las condiciones de término anticipado de los mismos contratos y no existan desventajas de información respecto a las condiciones y reglas económicas de la futura concesión.

Respuesta:

Los antecedentes de contratos suscritos por el actual Concesionario del Aeropuerto con terceros, cuyas fechas de término son posteriores a la fecha de término del Contrato de Concesión actualmente vigente, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, mediante Oficios ORD. N°1118 de fecha 26 de agosto y ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre, ambos de 2014.

(ref. 485)

211.- ¿El silencio o no pronunciamiento expreso del DGOP en los plazos que para estos efectos fijan las Bases de Licitación en distintas materias, debe entenderse en sentido positivo, es decir, que aprueba o acepta, según el caso, lo entregado o solicitado por el Concesionario a través del Inspector Fiscal?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 493)

212.- En visita al aeropuerto efectuada el 30 de julio recién pasado, específicamente al Centro de Operaciones del Concesionario, se observaron una serie de equipos (CCTV por ejemplo) y software utilizado como parte del sistema de seguridad y para la asignación de estacionamientos de aeronaves, los cuales no hacen parte del Inventario entregado a los licitantes. Se solicita confirmar si estos equipos serán traspasados al nuevo Concesionario. De no ser así, se solicita informar cómo está previsto que el nuevo Concesionario pueda implementar estos equipos y servicios sin alterar el normal funcionamiento del aeropuerto.

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Programa de Ejecución de las Obras que deberá elaborar el Concesionario deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del Aeropuerto, el plan de ejecución y control de todos los servicios de apoyo al Aeropuerto que interfieran con el desarrollo de las obras, acorde con la Metodología y Secuencia Constructiva de las Obras señalada en el artículo 2.7.4.20 de las referidas Bases.



(ref. 501)

213.- Documento 824F/ SCEL-GE-SM-ET-001-F, ¿Es obligación hacer el diseño de BHS estipulado en el anteproyecto referencial, o el concesionario tendrá libertad para definir su provisión y solución en función de los diversos proveedores mundiales de sistemas BHS y no solo unos pocos? Entendiendo que el concesionario siempre deberá cumplir con los requisitos técnicos del Sistema propuesto definidos en sus especificaciones técnicas y criterios de diseño?

Respuesta:

Las obras que forman parte de la concesión objeto de la presente licitación y que deberán ser construidas por el Concesionario, se indican en el artículo 2.5 de las Bases de Licitación y en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.4.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a que aquellos Licitantes y/o Grupos Licitantes que hayan aceptado parcialmente el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, deberán presentar en su Oferta Técnica el(los) correspondiente(s) anteproyecto(s) alternativo(s) sujeto a las exigencias establecidas en las Bases de Licitación.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Concesionario de modificar el o los anteproyectos que forman parte de la Oferta Técnica del Adjudicatario de la concesión, debiendo en tal caso elaborar a su entero cargo, costo y responsabilidad y presentar al Inspector Fiscal, para su aprobación, un Informe Técnico fundado que acredite el valor de la obra en función de los Precios Unitarios Oficiales detallados en el Anexo N°3 de las referidas Bases.

(ref. 506)

214.- Existen puentes de embarque que están desde el inicio de la concesión actual y otros que fueron instalados en 1999, cuya vida útil ya expiro, o expirará antes del inicio de la nueva concesión. Por el impacto que tienen sobre las obligaciones de Nivel de Servicio del futuro concesionario los sistemas y equipos obsoletos o cuya vida útil haya expirado antes del inicio de la concesión, se entiende que no será responsabilidad del futuro concesionario las fallas y tiempos de disponibilidad de los mismos. Se solicita esta aclaración para todos los otros posibles casos de equipamiento obsoleto en el terminal actual.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación de la Sociedad Concesionaria de conservar las obras en las condiciones contempladas en el Contrato de Concesión y en el Programa Anual de Conservación vigente aprobado, debiendo reparar o sustituir los elementos que se deterioren por el uso y por el transcurso del tiempo, a su entero cargo y costo.

(ref. 518)

215.- Norma 1621

Se solicita aclarar del organismo que publica la denominada "Norma sísmica para cielos 1621" como se indica en el punto 8.2.1. Cielos Modulares de las especificaciones del anteproyecto, dicha norma no corresponde a una norma chilena. Especificación técnica de referencia 8231/SCEL-ET-AR-ET-001-0.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que todas las normas y códigos especificados en los criterios de diseño de las especialidades técnicas contenidas en el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, deben ser considerados por el Concesionario en el desarrollo de los proyectos de ingeniería de detalles de todas las obras objeto de la concesión.

(ref. 527)

216.- Confirmar que la frase "Legislación nacional vigente y normativas del Instituto Nacional de Normalización de Chile (INN)" se circunscribe a las normas que tienen carácter Oficial de

acuerdo a los decretos correspondientes de cada Ministerio (MINVU, MOP u otro). Actualmente conviven en INN normas oficiales y vigentes. Se requiere esta confirmación dado que afecta los requisitos exigible y por tanto los costos. Ref punto 2.1 de las bases técnicas.

Algunos de los estándares a los que se hacen referencia son:

- NCh432 Viento
- NCh431 Nieve
- NCh170 Hormigón Requisitos Generales

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.7.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el desarrollo de los proyectos definitivos de las obras de la concesión objeto de la presente licitación se ajustará a las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección de Aeropuertos del MOP.

(ref. 530)

217.- En caso que la respuesta sea afirmativa, se requerirá un informe de inspección para establecer el estado actual de cada una de las instalaciones existentes y estado mecánico de los equipos existentes, así como los niveles de servicios actuales.

Respuesta:

El Estándar Técnico y Nivel de Servicio exigidos al actual Concesionario del Aeropuerto se encuentran establecidos en los documentos que conforman al actual Contrato de Concesión. Dichos documentos, al igual que la información disponible acerca del estado actual de las instalaciones y equipos preexistentes en el Aeropuerto, han sido entregados a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 542)

218.- Confirmar que al momento del inicio del diseño y la construcción del proyecto, no habrá interferencia con otros proyectos en ejecución, no considerado dentro del alcance de estas bases.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Programa de Ejecución de las Obras que deberá elaborar el Concesionario deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del Aeropuerto, el plan de ejecución y control de todos los servicios de apoyo al Aeropuerto que interfieran con el desarrollo de las obras, acorde con la Metodología y Secuencia Constructiva de las Obras señalada en el artículo 2.7.4.20 de las referidas Bases.

(ref. 546)

219 - De acuerdo al punto 2.4 Área de Concesión, aclarar e identificar a cuales edificios o instalaciones se refiere, cuyas áreas correspondientes a oficinas y áreas de servicios higiénicos de los servicios públicos y/o gubernamentales, se encuentran fuera del alcance.

Respuesta:

Remítase al plano "Área de Concesión", que forma parte del Anteproyecto Referencial entregado por el MOP.

(ref. 553)

220.- El anteproyecto referencial de estructuras y arquitectura no están compatibilizados en cuanto a las áreas a construir observándose diferencias importantes en el edificio procesador T2 para todos sus niveles. Confirmar que el proyecto de estructuras a evaluar para la oferta técnica y económica se deberá adoptar el anteproyecto de arquitectura. Ref. planos 8231-SCEL-ET-AR-PP-036-0 y 8241-SCEL-ET-IE-PP-105.



Remítase a lo establecido en el artículo 1.4.4 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP señalado en dicho artículo contiene las definiciones y requerimientos mínimos de las obras a realizar, siendo de total responsabilidad, cargo y costo de la Sociedad Concesionaria la materialización de las obras necesarias para el adecuado funcionamiento y cumplimiento de los Estándares Técnicos y Niveles de Servicio exigidos en virtud del Contrato de Concesión.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de realizar el Proyecto de Ingeniería Definitiva de todas las obras incluidas en las Bases de Licitación y en el o en los anteproyectos que forman parte de su Oferta Técnica.

(ref. 563)

221.- Favor de in formar la ubicación y área disponible para instalación de faenas, bodegas y áreas de almacenamientos, estación de lavado de camiones, y otras oficinas y misceláneos, para las obras provisionales.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.9.11 y 2.8.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal el Proyecto de Instalación de Faenas y a los requisitos que debe cumplir la instalación de faenas, bodegas y cierros de la obra en concesión.

(ref. 564)

222.- Informar que caminos se utilizaran para transporte de materiales de excavación y equipos

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Programa de Ejecución de las Obras que deberá elaborar el Concesionario deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del Aeropuerto, el plan de ejecución y control de todos los servicios de apoyo al Aeropuerto que interfieran con el desarrollo de las obras, acorde con la Metodología y Secuencia Constructiva de las Obras señalada en el artículo 2.7.4.20 de las referidas Bases.

(ref. 565)

223.- Informar si se debe considerar el pago de peajes para todos los vehículos de transporte y carga, pasajeros que ingresaran a las obras del aeropuerto.

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

(ref. 572)

224.- Numeral 1.2.2, 57) Panel Técnico. Respecto del Panel Técnico, órgano establecido en la Ley de Concesiones y su Reglamento, ¿corresponderá a la futura Sociedad Concesionaria de la nueva concesión del Aeropuerto de Santiago, ser parte de la prorrata que efectúa en forma anual el Ministerio de Obras Públicas para efectos del cálculo para el pago de los honorarios del Panel? lo anterior con el fin de provisionar dichos fondos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 107° del Reglamento de la Ley de Concesiones, en cuanto al procedimiento que regirá el financiamiento del Panel Técnico.

(ref. 573)

225.- Numeral 1.4.6 y Circular Aclaratoria N°1. Solicitamos aumentar en al menos 30 días el período de consultas.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 574)

226.- Artículo 1.5.5. Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica. / A) Antecedentes Generales / Documento Nº 4, Designación de Representante ante el MOP. Se solicita confirmar que el documento consistente en la Designación de Representante ante el MOP, puede ser presentado y firmado en un idioma distinto al español, siempre y cuando cuente con una traducción al idioma español según lo preceptuado en el Artículo 1.5.2. Idioma de la Oferta.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que los documentos de la Oferta emitidos en un idioma distinto al español deberán presentarse acompañados de su debida traducción al español, la cual deberá cumplir con alguno de los requisitos indicados en dicho artículo.

(ref. 575)

227.- Artículo Nº 1.5.5. Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica.

/ A) Antecedentes Generales / Documento Nº 4, Designación de Representante ante el MOP.

Con respecto a la obligación de acreditar poderes suficientes con certificación de vigencia no superior a 6 (seis) meses respecto de la fecha de presentación de la Oferta, y teniendo presente la potestad consagrada en el Artículo 1.6.1. ya señalado, de prorrogar la fecha de presentación de las Ofertas, se solicita confirmar que la prórroga de la fecha de presentación de Ofertas no afectará la vigencia de los documentos presentados para acreditar poderes. En caso negativo, se solicita confirmar que se entregará un plazo razonable para la obtención de poderes con vigencia suficiente en caso de postergación de la fecha de recepción de ofertas por parte del DGOP.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 576)

228.- Artículo Nº 1.5.5. Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica.

/ A) Antecedentes Generales // Documento Nº 5: Promesa de Constitución de Sociedad Concesionaria. Con respecto al inciso Nº 3 del Artículo antes señalado, correspondiente a la obligación de acreditar poderes suficientes con certificación de vigencia no superior a 6 (seis) meses respecto de la fecha de presentación de la Oferta, y teniendo presente la potestad consagrada en el Artículo 1.6.1. ya señalado, de prorrogar la fecha de presentación de las Ofertas, se solicita confirmar que la prórroga de la fecha de presentación de Ofertas no afectará la vigencia de los documentos presentados para acreditar poderes. En caso negativo, se solicita confirmar que se entregará un plazo razonable para la obtención de poderes con vigencia suficiente en caso de postergación de la fecha de recepción de ofertas por parte del DGOP.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 580)

229.- Artículo Nº 1.5.5. Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica.

/ A) Antecedentes Generales // Documento Nº 9. Equipamiento Aeroportuario. Se solicita confirmar, con respecto a los equipos o instalaciones mecánicas y aeronáuticas consideradas



en su Oferta, que se cumple con este requisito presentándose esquemas y catálogos técnicos en copia simple, no traducida, en idioma inglés.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.5.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que no se considerarán antecedentes de la Oferta en idioma extranjero, sin la debida traducción al español, a excepción de los catálogos de equipos y maquinarias los cuales podrán ser presentados en idioma inglés.

(ref. 581)

230.- Artículo Nº 1.5.5. Documentos que se deben incluir en el Sobre denominado Oferta Técnica.
/ A) Antecedentes Generales // Documento Nº 10: Plan de Trabajo y Plazos para el Desarrollo del Proyecto de Ingeniería Definitiva y Ejecución de la Obra. Respecto a lo indicado en el artículo 1.5.5., Documento Nº 10, favor aclarar si Cartas Gantt y Diagrama Pert al ser preliminares pueden ser modificados durante la ejecución de las obras.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 2.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Programa de Ejecución de las Obras que deberá elaborar el Concesionario deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras, su estrategia para provocar el mínimo impacto a las operaciones del Aeropuerto, el plan de ejecución y control de todos los servicios de apoyo al Aeropuerto que interfieran con el desarrollo de las obras, acorde con la Metodología y Secuencia Constructiva de las Obras señalada en el artículo 2.7.4.20 de las referidas Bases.

(ref. 582)

231.- Artículo 1.6.1. Recepción de Ofertas y Apertura de las Ofertas Técnicas. Se solicita confirmar la obligación del MOP respecto de la custodia de todos los antecedentes pertenecientes a todas las Ofertas Técnicas, incluso las rechazadas, en caso de controversias que ocurran en el Acto de Apertura y que ameriten la interposición de recursos o reclamos administrativos.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 583)

232.- Artículo 1.6.2. Evaluación de Ofertas Técnicas. Se solicita confirmar que, en caso que un Licitante o Grupo Licitante desee ejercer recursos administrativos en contra de la decisión de declarar una oferta técnica como no aceptable, será de cargo del MOP la custodia de todos los antecedentes pertenecientes a la Oferta Técnica rechazada, hasta que el rechazo se encuentre firme.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 584)

233.- numeral 1.7.7.6, letra A. Requisitos Generales. El párrafo segundo señala "La persona que tenga el cargo de Gerente General actuará como representante de la Sociedad Concesionaria ante el MOP, siendo subrogado por el Gerente Técnico o el Gerente de Operaciones, según corresponda." ¿El alcance de la subrogación subentiende que tanto el Gerente Técnico como el Gerente de Operaciones tienen la facultad para representar al Gerente General de la Sociedad Concesionaria, tanto en obras como en explotación y por lo tanto son válidos interlocutores ante la Inspección Fiscal?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra A del artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la persona que tenga el cargo de Gerente General actuará como representante de la Sociedad Concesionaria ante el MOP, siendo subrogado por el Gerente Técnico o el Gerente de Operaciones, según corresponda.

(ref. 585)

234.- numeral 1.7.7.6, letra A. Requisitos Generales. El párrafo cuarto señala "En todo caso, para todo el periodo de la concesión, el Inspector Fiscal podrá exigir la separación o reemplazo de cualquier integrante del equipo profesional de la Sociedad Concesionaria o del subcontratista en cualquiera de sus etapas, por razones fundadas, en cuyo caso el reemplazante deberá cumplir, al menos, con los requisitos establecidos en las presentes Bases de Licitación según corresponda a la función a desempeñar, y deberá contar con la aprobación previa del Inspector Fiscal". ¿Cuáles son los requisitos exigidos para el Gerente de Operaciones?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra A del artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que tanto el Gerente Técnico como el Gerente de Operaciones deberán ser profesionales residentes en la obra y sus funciones y atribuciones deberán quedar establecidas en el Reglamento de Servicio de la Obra que el Concesionario deberá elaborar y someter a la aprobación del Inspector Fiscal conforme a lo señalado en los artículos 1.10.4 y 2.9.3 de las referidas Bases.

(ref. 586)

235.- Artículo 1.8.1. letras o), etapa de construcción y, m) etapa de explotación. Del Inspector Fiscal. Se solicita precisar, enumerar e individualizar, cuáles son las normas y medidas ambientales y territoriales establecidas en las Bases de Licitación que debe fiscalizar el Inspector Fiscal. Se solicita aclarar que tales funciones son sin perjuicio de las que ejerce la SMA y que ésta es la autoridad competente para determinar la existencia de infracciones o incumplimientos ambientales de conformidad a la Ley N° 19.300.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión y que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 587)

236.- Artículo 1.8.1. letras m), etapa de construcción y, o) etapa de operación. Del Inspector Fiscal. Se solicita indicar el tipo de acto administrativo en el que se materializarán las órdenes e instrucciones del Inspector Fiscal.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 588)

237.- Numeral 1.8.1.1, Favor aclarar qué relación y qué facultades tendrá la Inspección Técnica de Obras con y sobre el Concesionario.

Respuesta:

La Inspección Técnica de la Obra tendrá como objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal en las materias que se indican en el artículo 1.8.1.1 de las Bases de Licitación, siendo este último el encargado de velar directamente por el cumplimiento del Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las referidas Bases.

(ref. 589)

238.- Numeral 1.8.1.2, Favor aclarar qué relación y qué facultades tendrá la Inspección Técnica de Explotación de Obras con y sobre el Concesionario.



La Inspección Técnica de la Explotación tendrá como objeto asesorar y apoyar al Inspector Fiscal en las materias que se indican en el artículo 1.8.1.2 de las Bases de Licitación, siendo este último el encargado de velar directamente por el cumplimiento del Contrato de Concesión, conforme a lo establecido en el artículo 1.8.1 de las referidas Bases.

(ref. 590)

239.- Numeral 1.8.1.3, Favor aclarar si el representante del Gerente General corresponde al Gerente Técnico o Gerente de Operaciones indicados en el numeral 1.7.7.6 letra A o indicar como se designa el representante.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra A del artículo 1.7.7.6 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la persona que tenga el cargo de Gerente General actuará como representante de la Sociedad Concesionaria ante el MOP, siendo subrogado por el Gerente Técnico o el Gerente de Operaciones, según corresponda. En particular, durante la Etapa de Construcción, dado que paralelamente deben seguir operando las instalaciones existentes, el Gerente Técnico podrá asumir, además, las funciones del Gerente de Operaciones.

(ref. 591)

240.- Numeral 1.8.2, número 4, letra b), favor aclarar si el primer informe se debe entregar dentro de los 15 días siguientes de iniciado el trimestre, luego del inicio de construcción.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la Etapa de Construcción comenzará junto con la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 y finalizará con la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, según se define en las letras a) y b), respectivamente, del artículo 1.9.7 de las referidas Bases.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en la letra b) del número 4 del artículo 1.8.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a la obligación del Concesionario de entregar Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable durante la Etapa de Construcción, dentro de los 15 (quince) días siguientes de iniciado el trimestre inmediatamente posterior al trimestre respecto del cual se informará.

(ref. 592)

241.- numeral 1.8.3 Garantías del Contrato. Respecto de las Garantías del Contrato sean estas para Construcción (1.8.3.1) o Explotación de las Instalaciones Existentes (1.8.3.2 a), se señala en las Bases que estas deben entregadas al MOP y ser tomadas a nombre del Director General de Obras Públicas, esto implica también que las mismas deben ser ingresadas cuando corresponda en la Oficina de Partes del D.G.O.P.?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.1.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Inspector Fiscal determinará el sistema de comunicaciones que utilizará con el Concesionario durante la concesión, usando como documentos oficiales el Libro de Construcción de la Obra y el Libro de Explotación de la Obra señalados en los artículos 1.9.4 y 1.10.3 de las referidas Bases, respectivamente, y la forma de archivo y registro de los documentos que se emitan, los que se considerarán oficiales para todos los efectos legales y contractuales, y considerando como un instrumento adicional de comunicación entre la Sociedad Concesionaria y el MOP, los oficios y cartas emitidas, los que tendrá plena validez como medio de prueba.

(ref. 593)

242.- numeral 1.8.3 Garantías del Contrato. Respecto de las Garantías del Contrato sean estas para Construcción (1.8.3.1) o Explotación de las Instalaciones Existentes (1.8.3.2 a), en caso de

renovación de las mismas si correspondiere, ¿cuál sería el plazo de entrega de las nuevas garantías al MOP para su aprobación?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a en caso que el MOP haga efectiva la garantía a que se refiere dicho artículo, el Concesionario deberá reconstituirla o completarla, según proceda, dentro del plazo de 15 (quince) días a contar de la fecha en que se hizo efectiva.

(ref. 594)

243.- Artículo 1.8.5.1. Tipos de Infracciones y Multas. Se solicita indicar si se fijará un límite para el caso de la imposición de multas diarias con el objeto de evitar desproporcionalidad en su aplicación.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 595)

244.- Artículo 1.8.5.2. Procedimiento y Pago de Multas, y 1.8.14. Recursos. Se solicita indicar que en todo lo correspondiente al procedimiento sancionatorio es aplicable supletoriamente la Ley N° 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos que rigen a los Órganos de la Administración del Estado".

Respuesta:

De conformidad a lo establecido en el artículo 1.7.7.1 de las Bases de Licitación, el Concesionario deberá cumplir con todas las leyes, decretos y reglamentos de la República de Chile vigentes a la fecha del perfeccionamiento del Contrato, que se relacionan con él y con todos aquellos que se dicten durante su vigencia.

(ref. 596)

245.- Artículo 1.8.6. Daños a Terceros Durante la Concesión. Se solicita precisar cuál será el procedimiento para determinar la responsabilidad frente a terceros por actos de la Concesionaria y, los casos en los que ésta recae en el MOP.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.7 letra c) y 1.8.8 letra c) de las Bases de Licitación, en cuanto al procedimiento que regirá a efectos del pago, por parte del MOP o de la Sociedad Concesionaria, de indemnizaciones por daños a terceros y catástrofe ocurridos durante la vigencia del Contrato de Concesión.

(ref. 597)

246.- Artículo 1.8.9. Efectos por la Destrucción Parcial o Total de la Obra por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Entendemos que en el evento de un caso fortuito o fuerza mayor, la totalidad de los daños están cubiertos por los seguros a contratar. Favor confirmar.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.9 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en caso de destrucción parcial o total de la obra por caso fortuito o fuerza mayor, calificada como tal por el DGOP mediante Resolución fundada, durante su construcción y/o explotación, el Concesionario estará obligado a su reparación total sin derecho a reembolso por parte del Estado. En cualquier caso, y tal como se establece en dicho artículo, el Fisco no concurrirá a la reparación de los daños producida por caso fortuito o fuerza mayor.

(ref. 598)

247.- Artículo 1.8.10. Infraestructura Preexistente que se entrega a la Sociedad Concesionaria. Se solicita aclarar qué sucede en caso de existencia de vicios redhibitorios.



Remítase a lo establecido en 1.8.10, en cuanto a que el MOP, a más tardar al inicio de la Puesta en Servicio Provisoria de las Instalaciones Existentes o PSP 1 señalada en 1.9.7 letra a), ambos artículos de las Bases de Licitación, entregará al Adjudicatario de la concesión o bien a la Sociedad Concesionaria, según sea el caso, la infraestructura, instalaciones y/o equipamiento preexistente en el estado en que se encuentre. Desde ese momento, el Concesionario será responsable de mantener y conservar, según los estándares establecidos en las Bases de Licitación, todas las obras, infraestructura, equipamiento y áreas verdes que se encuentren o utilicen en el Área de Concesión.

(ref. 599)

248.- Artículo 1.8.13.1. El Proyecto y su Relación con el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Se solicita aclarar si en el caso de requerirse nuevas tramitaciones ante el SEIA, por modificaciones de proyecto requeridas por el MOP o por insuficiencia de las ya otorgadas, se considerarán los plazos razonables para su tramitación.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en los artículos 1.8.13, 2.12, 2.13 y 2.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a las obligaciones ambientales que regirán durante la vigencia del Contrato de Concesión y que serán de responsabilidad del Concesionario su cumplimiento.

(ref. 600)

249.- numeral 1.8.18 Período de Transición. Se solicita aclarar el alcance de los costos asociados al programa de talleres de inducción y/o capacitación que impartirá el Concesionario actual al personal del nuevo Concesionario.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.8.18 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad del Adjudicatario o bien del Concesionario, según sea el caso, de los costos en que se incurra para la realización del programa de capacitación a que se refiere dicho numeral.

(ref. 602)

250.- numeral 1.8.18 (2 a) Período de Transición. Se solicita indicar el procedimiento a seguir para calificar un bien o derecho adquirido por la Sociedad Concesionaria como afecto a la concesión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el número 10) del artículo 1.2.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que un "Bien Afecto a la Concesión" es todo bien o derecho que adquiera el Concesionario a cualquier título durante la concesión y que sea calificado como tal por el DGOP.

(ref. 603)

251.- numeral 1.9.1, Tercer Párrafo. Se indica que será responsabilidad de la Sociedad Concesionaria todos los cambios al Anteproyecto por adecuación a la normativa vigente, sin que tenga derecho a indemnización ni compensación alguna. Por lo anterior solicitamos confirmar que el anteproyecto entregado por el MOP cumple con la normativa vigente hasta la fecha de presentación de la oferta.

Respuesta:

Se aclara que el Anteproyecto Referencial entregado por el MOP, ha sido elaborado considerando las recomendaciones, pautas y normas vigentes que utiliza la Dirección Nacional de Acropuertos del MOP, a la fecha de elaboración de dicho anteproyecto.

Sin perjuicio de lo anterior, remitase a lo establecido en el Documento Nº8 del artículo 1.5.5 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad del Adjudicatario del contenido de aquellas partes del Anteproyecto Referencial aceptadas en su Oferta Técnica al momento de la presentación de la misma, no pudiendo en el futuro, como Concesionario o a cualquier título, alegar perjuicios, indemnizaciones ni compensaciones por eventuales errores, omisiones o deficiencias existentes en él. Lo anterior quedará reflejado en el Documento Nº2 del artículo 1.5.5 de las referidas Bases.

(ref. 604)

252.- Numeral 1.9.1.1. Se señala que el Sistema BIM debe estar integrado con el Sistema SIC-NS. Se solicita aclarar y definir cuál es el nivel de integración requerido entre ambos sistemas.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.9.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la integración del Sistema BIM con el SIC-NS debe aportar la información sobre eventos gestionados por el Sistema BIM, y cuya ocurrencia deba registrarse en la Bitácora del SIC-NS conforme a lo establecido en el artículo 1.10.18 de las referidas Bases.

(ref. 605)

253.- numeral 1.9.2, Quinto Párrafo. Favor indicar de qué forma se compensará a la Sociedad Concesionaria por el no cumplimiento en los plazos establecidos para revisión por parte de la Inspección Fiscal.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en las Bases de Licitación, la Ley de Concesiones y su Reglamento.

(ref. 606)

254.- numeral 1.9.2, Séptimo Párrafo. Se establece que los proyectos deberán ser presentados con las aprobaciones de Servicios o Instituciones correspondientes. Favor aclarar que proyectos requieren aprobación de otros servicios o instituciones, ya que este plazo no depende de la Sociedad Concesionaria.

Respuesta:

Remitase a lo establecido en el artículo 2.7.3 de las Bases de Licitación, en cuanto a que será de responsabilidad del Concesionario la realización de las gestiones para la obtención, ante los Servicios Públicos y empresas de servicios respectivos, de las aprobaciones a los proyectos definitivos y de los permisos de empalme correspondientes, en forma previa a la aprobación del Inspector Fiscal a los proyectos de ingeniería definitiva de las obras.

(ref. 607)

255.- Numeral 1.9.7, letra b). Se establece que el plazo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, será de 60 meses contados desde el inicio de la Concesión. Tomando en cuenta que en el numeral 1.9.2 establece 300 días contados desde el inicio de la concesión para presentar todos los proyectos de ingeniería definitiva y que en el numeral 1.9.6, establece que la sociedad concesionaria debe emitir declaraciones de avance, cuya quinta declaración deberá entregarse dentro de un plazo de 43 meses contados desde el inicio de construcción e infiriendo que el plazo más temprano para el 100% será en 48 meses, el cual depende directamente de la aprobación de los proyectos indicados en el numeral 1.9.2. Lo anterior implica que solo existen 60 días para la aprobación del proyecto, siendo imposible dar cumplimiento a los plazos de revisión establecidos para la aprobación de los proyectos de ingeniería definitiva a ejecutar por el concesionario. Por lo anteriormente expuesto, solicitamos establecer el plazo máximo de PSP 2 a contar de la fecha de inicio de construcción de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.9.6 relacionado con la declaraciones de avance y no desde el inicio de construcción, ya que dependiendo de la cantidad de iteraciones en la revisión del proyecto, este acorta el plazo de construcción (por problemas ajenos a la construcción) siendo inviable el plazo para la ejecución de las obras.



En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 609)

256.- Artículo 1.9.13. Responsabilidad Laboral del Concesionario. Se solicita precisar el régimen en el que quedarán los trabajadores después del 30 de septiembre de 2015.

Respuesta:

La materia que se indica en la Consulta no forma parte del Contrato de Concesión. Sin perjuicio de lo anterior, remítase al artículo 1.9.13 de las Bases de Licitación, en cuanto a la responsabilidad laboral del Concesionario.

(ref. 610)

257.- numeral 1.10.4 Plazo de entrega del Reglamento de Servicio de la Obra (RSO). Respecto de la publicación del extracto del RSO, la que corresponderá efectuar en un diario de circulación nacional y otro local. En este último caso ¿que se entendería por un diario de circulación local, en el sentido que la publicación en un diario de circulación nacional cumpliría con ambos objetivos?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.4 de las Bases de Licitación, en cuanto a que la publicación del extracto del Reglamento de Servicio de la Obra y del extracto de su actualización, deberá efectuarse en un diario de circulación nacional, en un diario de circulación local y en el Sitio Web señalado en el artículo 1.10.9.2 letra g) número iii de las Bases de Licitación.

(ref. 612)

258.- numeral 1.10.9. ¿Qué significa el concepto de "tarifas máximas"? en qué escenario se cobrarían tarifas por debajo del máximo?

Respuesta:

Las condiciones de prestación y explotación de los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos de responsabilidad del Concesionario, se encuentran establecidas en las Bases de Licitación, en particular, sus artículos 1.10.9 y 1.10.10.

(ref. 615)

259.- numeral 1.10.9.1 c) Estacionamientos: ¿En qué mes del año, se hacen los reajustes de tarifas? En el caso de no poder determinarse una tarifa máxima de acuerdo al mecanismo 2. ¿Cada cuánto se actualizarán las tarifas por IPC?

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a la letra c) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 616)

260.- numeral 1.10.9.1 d) Estacionamientos. ¿Existe algún máximo de tarifa para el estacionamiento de custodia? ¿Se puede diferenciar por tipo de vehículo? ¿Hay alguna relación mínima entre los volúmenes de tráfico del aeropuerto vs las áreas de estacionamientos? (Lo último aludiendo a "El Concesionario deberá explotar en cantidad acorde con los volúmenes de tráfico del Aeropuerto").

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a la letra d) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, remítase a la Rectificación N°11 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 622)

261.- numeral 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos, letra c) Servicios en plataforma. Favor definir todos los servicios en plataforma por los cuáles el concesionario podrá realizar cobros según las presentes bases de licitación.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación Nº9 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 623)

262.- numeral 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos, letra c) Servicios en plataforma. Los servicios de asistencia en tierra a las aeronaves, carga y pasajeros en una operación de salida normal en el aeropuerto de Santiago son múltiple y específicos. Existen empresas que agrupan varios de estos servicios; favor aclarar si el pago por operación indicado en las bases se refiere a pago por servicio o por proveedor que puede agrupar varios de estos

Existe un impacto enorme en los ingresos del concesionario si es que el cobro no es por servicio, sino que sea por empresa que provea groundhandling. Hoy en día existe una empresa que provee varios de estos servicios y que además pertenece al principal operador aéreo del aeropuerto. Si el cobro es por empresa prestadora (por RUT) y no por servicio, las empresas privadas de handling tendrán un ahorro significativo en su operación, en desmedro de los ingresos del concesionario y, bajo la nueva fórmula de adjudicación, también en desmedro de los ingresos del Estado. Favor explicar el motivo de beneficiar a empresas privadas que no invierten en infraestructura sino que solo profitan de ella.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación Nº9 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 624)

263.- numeral 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos, letra c) Servicios en plataforma. Favor indicar cuál es el sujeto de cobro en el caso de que un prestador de servicios de asistencia en tierra subcontrate un servicio (por ejemplo aseo). ¿Bajo este escenario se le cobrará el derecho máximo por operación al subcontratista o directamente a la empresa que factura este servicio al cliente final (aerolínea)?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación Nº9 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 625)

264.- numeral 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos, letra c) Servicios en plataforma. Favor definir qué significa estructuras tarifarias acordes a las condiciones de mercado (cuál es el mercado al que se refiere) y cuál es el alcance de esta estructura tarifaria respecto de los servicios de Catering y los operadores del servicio de traslado, custodia, carga o descarga de objetos de valor, dinero, diarios y revistas.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación Nº9 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 626)

265 - numeral 1.10.9.2 Servicios No Aeronáuticos No Comerciales, letra d) Servicio de Gestión de Basura y Residuos. Las actuales bases de licitación no especifican ni clarifican si existe cobro por parte del concesionario a las líneas áreas y/o empresas de asistencia en tierra a la carga, pasajeros y aeronaves respecto del acopio, retiro y procesamiento de las basuras y desechos de las aeronaves. En vista de lo anterior se solicita clarificar cómo podrá el concesionario de la nueva concesión realizar los cobros o traspaso de costos por este concepto a las líneas áreas y/o empresas de asistencia en tierra a la carga, pasajeros y aeronaves. ¿Se regirá por el cobro de derecho máximo de operación?

Respuesta:



El Servicio de Gestión de Basuras y Residuos es un Servicio No Aeronáutico No Comercial, en consecuencia no se cobra tarifa directa a los usuarios del servicio, conforme a lo establecido en el artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación.

En cuanto a las condiciones de prestación del Servicio de Aseo en el Área de Concesión, en particular en el Lado Aire, remítase a lo establecido en 1.10.9.2 letra b) y en 1.10.10, ambos artículos de las Bases de Licitación.

(ref. 627)

266.- Numeral 1.10.9.2., letra i), Servicio de Vigilancia. El Concesionario deberá prestar el servicio de vigilancia preventiva y disuasiva, tanto en las áreas públicas de ambos Edificios Terminales como en el área de estacionamientos públicos y en la Plataforma de Estacionamiento de Aeronaves, a través de la presencia física de personal y equipamiento especializado. Dentro de los antecedentes entregados por el MOP, el RSO de SCL señala en su PARTE 3 – Plan de Seguridad y Vigilancia- numeral 1.9. de "Procedimientos de detalle se encuentran contenidos en el Programa de Seguridad Aeroportuaria SCL. (Aprobado por DGAC e Inspector Fiscal)". Dicho Programa no se acompaña a los documentos entregados por el MOP lo que no permite cuantificar la real "presencia física y equipamiento especializado" con que se debe disponer, al menos, hasta la PSP 2 (infraestructura preexistente). Se solicita hacer entrega del Programa vigente. De no ser posible, favor detallar la cantidad de personas y equipamiento especializado existente.

Respuesta:

A modo indicativo y en carácter meramente informativo, la información disponible ha sido entregada a los licitantes y grupos licitantes, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1" Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 629)

267.- numeral 1.10.9.1 Servicios Aeronáuticos, letra c) Servicios en plataforma. Favor indicar cuál será la metodología de cobro por servicios de asistencia en tierra a aeronaves arribadas. Las tres empresas privadas que usan el terminal de importación no pagarían nada por el uso de plataforma ni el servicio de descarga (import) de sus operaciones. Se estima un ahorro de 80% entre lo que pagan hoy por operar en el aeropuerto versus lo que pasarían a pagar por m2 en la nueva concesión (USD 12 millones al año versus USD 2 millones/año a partir del 2015). Se solicita explicar por qué se benefician empresas privadas que solo usufructúan del aeropuerto sin invertir, en desmedro del concesionario (inversionista en infraestructura) y del estado (propietario).

Respuesta:

Remítase a la Rectificación Nº9 de la Circular Aclaratoria Nº2.

(ref. 630)

268.- Numeral 1.10.9.1 e). No está definido un proyecto o exigencias para el lado aire. Favor aclarar.

Respuesta:

Entendiendo que la Consulta se refiere a la letra e) del artículo 1.10.9.2 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en el artículo 2.7.4.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que respecto del Proyecto de Señalética el Concesionario deberá considerar el Nuevo Edificio Terminal, los Edificios Terminales de Carga, los edificios de estacionamiento y las áreas públicas exteriores de cada uno de ellos.

(ref. 637)

269.- Numeral 1.10.9.3.2 Servicios No Aeronáuticos Comerciales Facultativos. Se solicita confirmar si actualmente el Concesionario cobra a las empresas de telecomunicaciones o a los subconcesionarios por el uso de ductos de corrientes débiles y/o uso de su cableado estructural al interior del edificio terminal de pasajeros. De ser así, favor indicar si este servicio está clasificado como un Servicio de Comunicaciones (No Aeronáutico Comercial Obligatorio) o como un Servicio Otros (No Aeronáutico Comercial Facultativo).

Remítase a los documentos que conforman el actual Contrato de Concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 638)

270.- Numeral 1.1 0 .9.3.2 i). Se solicita indicar quien califica que el proyecto immobiliario propuesto por el Concesionario a desarrollarse en esta área sea "compatible con la actividad aeroportuaria y complementario con las operaciones del aeropuerto". ¿El Inspector Fiscal? ¿La DGAC? ¿La DAP? ¿Cualquiera de los tres? ¿Otro?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra i) del artículo 1.10.9.3.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el o los proyectos a ser explotados por el Concesionario en las áreas de desarrollo inmobiliario del Aeropuerto deberán ser aprobados por el Inspector Fiscal, previo informe favorable de la DAP y de la DGAC.

(ref. 639)

271.- Numeral 1.1 0 .9.3.2 i). El último párrafo de este numeral señala "Los plazos que regirán la entrega y revisión de los mismos serán establecidos por el Inspector Fiscal". Por la importancia que puede tener en el modelo financiero la explotación de estas áreas, nos parece que los plazos para este proceso deben quedar debidamente establecidos en las BALI. Existen otros procesos de la misma o menor importancia que este con sus plazos debidamente establecidos en las BALI. Se solicita definir dichos plazos.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 640)

272.- numeral 1.10.10 Obligaciones, Derechos y Disposiciones Generales del Concesionario en cuanto a los Servicios Aeronáuticos y No Aeronáuticos, según el caso, letra A.5. Favor indicar cuantos buses COBUS modelo 3000 formarán parte de los bienes fiscales afectos a la nueva concesión. En el archivo de bienes afectos a la concesión (Inventario Aeropuerto 30 Enero 2014.xlsx) no queda claro.

Respuesta:

Remítase al Inventario de Bienes Afectos de la actual concesión, entregado a los licitantes y grupos licitantes, a modo indicativo y en carácter meramente informativo, en formato digital, junto con las Bases de Licitación, en el disco denominado "1ª Entrega Antecedentes (DVD 4 de 4)".

(ref. 644)

273.- Los Servicios de carga no son licitados. ¿Qué criterios de asignación a sub-concesionarios existirán entonces?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra j) del artículo 1.10.9.3.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que en forma previa a la suscripción de contratos con operadores de carga, el Concesionario deberá presentar un informe que dé cuenta de las condiciones bajo las cuales propone explotar el respectivo servicio. Dicho informe deberá contener, al menos, la descripción del servicio, cuantificación de superficies, esquema tarifario, plazos y esquema de competencia propuesto para su explotación.

(ref. 648)

274.- Numeral 1.10.14. ¿Por qué se fija cual es la tasa mensual que devengará la cuenta de reserva para inversiones menores? ¿No debiera ser facultad del concesionario invertir los fondos de dicha cuenta, siempre que los saldos vigentes se mantengan sobre lo solicitado en las BALI y/o se inviertan en instrumentos de un riesgo aceptable? Para mayor claridad, por favor confirmar los saldos que deben mantenerse en dicha cuenta a partir del día 120 después de PSP1.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.10.14 de las Bases de Licitación, en cuanto a que todo saldo en la Cuenta de Reserva para Inversiones Menores No Contempladas devengará u interés mensual igual al promedio de la Tasa TAB a 360 días para operaciones en UF en el mes correspondiente, según la información de la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras de Chile.

(ref. 651)

275.- Numeral 1.12. ¿Qué "Instituciones" o "Servicios Públicos" tienen facultad para solicitar la suspensión, y sobre todo, tendrían la capacidad financiera para compensar al concesionario? Confirmar si la definición de ITPi debiera incorporar una tarifa por pasajero embarcado (Ti) en UF y otra en USD, dependiendo de si se trata de pasajeros nacionales o internacionales Detallar la conversión a UF.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.12 de las Bases de Licitación, en cuanto a que las indemnizaciones que procedan para compensar al Concesionario por las pérdidas de ingreso y perjuicios que su hubieren ocasionado en la concesión producto del cese total de las operaciones aéreas comerciales en el Aeropuerto, serán de cargo y costo de la(s) Institución(es) o Servicio(s) Público(s) que hubiere(n) solicitado el cese de las operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a la Rectificación Nº15 de la Circular Aclaratoria Nº2

(ref. 652)

276.- Numeral 1.13.2.1 c). Consideramos que el retraso de 60 días es demasiado corto en comparación con la magnitud y duración de la obra, sobre todo cuando lo comparamos con otras concesiones de obras públicas del pasado.

Respuesta:

En cuanto a la materia señalada en la Consulta, se mantiene lo establecido en las Bases de Licitación.

(ref. 653)

277.- Numeral 1.13.2.1 k). En las razones de Extinción de la Concesión por Incumplimiento Grave, hace referencia al incumplimiento en dos oportunidades de los porcentajes de avance de las obras exigidas. En este caso, ¿no se tiene en cuenta en absoluto el porcentaje por el que se incumple o las causas atribuibles al incumplimiento?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra k) del artículo 1.13.2.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que se considerará como incumplimiento grave, entre otros aspectos, el incumplimiento, en dos oportunidades, de los porcentajes de avance de las obras exigidos en el artículo 1.9.6 de las referidas Bases.

(ref. 654)

278.- Numeral 1.13.2.1 m). En esta misma clausula, el apartado, hace referencia a una demora en la entrega de la PSP. ¿De cuánto tiempo es esta demora?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra m) del artículo 1.13.2.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que se considerará como incumplimiento grave, entre otros aspectos, las demoras no autorizadas imputables al Concesionario en la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras o PSP 2, o en la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras.

(ref. 657)

279.- Numeral 1.14.1. Actualización de tarifas: La fórmula de indexación de tarifas amplifica por 100 la inflación, produciendo que las tarifas se incrementen exponencialmente. Indicar por favor si esta fórmula es correcta.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°17 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 658)

280.- Numeral 1.14.1. ¿Los ingresos en dólares se calcularán con decimales? ¿Hasta qué decimal? Especificar por favor la manera en que se toman los dólares.

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°17 de la Circular Aclaratoria N°2.

(rct. 659)

281 - Numeral 1.14.1. d) las Tarifas por pasajero embarcado de los vuelos internacionales mayores a 500km, se efectuará en USD, sin embargo se ajustará de acuerdo al IPC. ¿Es esto correcto? ¿No debería ajustarse de acuerdo al CPI americano? ¿Los ingresos de esta tarifa internacional se reciben en USD o en CLP (y a qué tipo de cambio)?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°17 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 660)

282.- Numeral 1.14.1 b) "El Concesionario recibirá el 100% de los ingresos que cobre y perciba la DGAC...." La consulta es: La DGAC declarará lo efectivamente cobrado o percibido? O se refiere a lo efectivamente generado como ingreso ese mes, independiente del momento en que pueda DGAC cobrarlo?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra b) del primer párrafo del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario recibirá el 100% (cien por ciento) de los ingresos que cobre y perciba la DGAC por concepto de Almacén de Venta Libre en el Aeropuerto.



(ref. 661)

283.- Numeral 1.14.1 b). ¿Cuál es la vigencia del contrato con el actual operador de las Tiendas Duty Free Shop?

Respuesta:

Las condiciones comerciales del Almacén de Venta Libre que opera actualmente en el Aeropuerto se encuentran establecidas en el contrato suscrito por la DGAC y el prestador del servicio, el cual ha sido entregado a los licitantes mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

(ref. 662)

284.- Numeral 1.14.1 b). ¿Cuál es el % de canon que paga el actual operador de Duty Free por ventas?

Respuesta:

Las condiciones comerciales del Almacén de Venta Libre que opera actualmente en el Aeropuerto se encuentran establecidas en el contrato suscrito por la DGAC y el prestador del servicio, el cual ha sido entregado a los licitantes mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Decreto Supremo N°499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo N°1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

(ref. 663)

285.- Numeral 1.14.1 b). ¿Existe algún monto mínimo mensual garantizado para la DGAC incluido en la última renovación del mencionado contrato con el actual operador de Duty Free?

Respuesta:

Las condiciones comerciales del Almacén de Venta Libre que opera actualmente en el Acropuerto se encuentran establecidas en el contrato suscrito por la DGAC y el prestador del servicio, el cual ha sido entregado a los licitantes mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Decreto Supremo Nº499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo N°1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

(ref. 664)

286.- Numeral 1.14.1 b). Si antes de la finalización del mencionado contrato con el actual operador de Duty Free, la terminal de pasajeros internacionales cambia de ubicación a una nueva construida a estos efectos, ¿el periodo remanente del contrato tiene que cumplirse en la nueva terminal solamente por la misma cantidad de mts2? ¿Los metros cuadrados adicionales podrán ser licitados y otorgados a otro operador?

Respuesta:

Las condiciones comerciales del Almacén de Venta Libre que opera actualmente en el Aeropuerto se encuentran establecidas en el contrato suscrito por la DGAC y el prestador del servicio, el cual ha sido entregado a los licitantes mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Decreto Supremo N°499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*,

modificado por el Decreto Supremo N°1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

(ref. 665)

287.- Numeral 1.14.1 b). ¿El referido contrato con el actual operador de Duty Free le otorga exclusividad para explotar comercialmente todas las tiendas bajo esta modalidad?

Respuesta:

Las condiciones comerciales del Almacén de Venta Libre que opera actualmente en el Aeropuerto se encuentran establecidas en el contrato suscrito por la DGAC y el prestador del servicio, el cual ha sido entregado a los licitantes mediante Oficio ORD. Nº1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Decreto Supremo Nº499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo N°1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

(ref. 666)

288.- Numeral 1.14.1 b). De existir esta exclusividad con el actual operador de Duty Free, ¿la misma se tendría que extender a la nueva terminal por el periodo remanente de contrato, o dicho compromiso se extinguiría en el evento de tener una terminal con mayores dimensiones?

Respuesta:

Las condiciones comerciales del Almacén de Venta Libre que opera actualmente en el Aeropuerto se encuentran establecidas en el contrato suscrito por la DGAC y el prestador del servicio, el cual ha sido entregado a los licitantes mediante Oficio ORD. Nº1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Decreto Supremo Nº499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo Nº1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

(ref. 667)

289.- Numeral 1.14.1 b). ¿Qué decisión se tomaría o bajo la facultad de quien estaría tomar la decisión si el actual operador plantea que el periodo remanente de contrato para la nueva terminal no es suficientemente extenso para permitirles amortizar la construcción de una nueva tienda? ¿Existe base jurídica para extenderle el actual contrato en la nueva terminal y de quien depende dicha decisión?

Respuesta:

Las condiciones comerciales del Almacén de Venta Libre que opera actualmente en el Aeropuerto se encuentran establecidas en el contrato suscrito por la DGAC y el prestador del servicio, el cual ha sido entregado a los licitantes mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Decreto Supremo N°499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo N°1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

3

(ref. 668)

290.- Numeral 1.14.1 b). ¿Existe contractualmente algún compromiso de mantener que el 100% de los pasajeros (tanto en salidas como en llegadas) accedan a las puertas de embarque o al retiro de equipaje atravesando la tienda principal Duty Free del actual operador, es decir bajo la modalidad de Walkthrough?

Respuesta:

Las condiciones comerciales del Almacén de Venta Libre que opera actualmente en el Aeropuerto se encuentran establecidas en el contrato suscrito por la DGAC y el prestador del servicio, el cual ha sido entregado a los licitantes mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Decreto Supremo Nº499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo Nº1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

(ref. 669)

291.- Numeral 1.14.1 b). ¿De existir esta particularidad en el actual terminal, eso se tendría que extender a la nueva terminal internacional por el periodo remanente?

Respuesta:

Las condiciones comerciales del Almacén de Venta Libre que opera actualmente en el Acropuerto se encuentran establecidas en el contrato suscrito por la DGAC y el prestador del servicio, el cual ha sido entregado a los licitantes mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Decreto Supremo Nº499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo Nº1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

(ref. 670)

292.- Numeral 1.14.1 b). ¿Los futuros espacios a concesionar para la explotación de tiendas Duty Free Shops seguirán estando bajo la facultad de la DGAC? o el ganador de esta licitación para la administración y operación del Aeropuerto de Santiago tendría facultades para contratar nuevos operadores de acuerdo a las mejores alternativas que el mercado pueda ofrecer?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Decreto Supremo N°499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo N°1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Decreto Ley N°825 y sus modificaciones posteriores.

(ref. 671)

293.- Numeral 1.14.1 b). A nuestro criterio una de las mayores limitaciones de la oferta comercial en términos del Duty Free Shop en Santiago es el mix de productos, lo cual definitivamente atenta contra la posibilidad de maximizar los ingresos del estado como beneficiario final de los recursos genuinos que genera el aeropuerto. ¿Existe la posibilidad de que las categorías de producto no ofrecidas por el actual operador (Productos de Tecnología y Electrónica,

Carteras y Accesorios de lujo, Boutiques Mono marca de Accesorios, etc.) sean asignadas a un nuevo operador mediante el mecanismo que corresponda de forma de subir el ticket promedio y los ingresos del aeropuerto?

Respuesta:

Las condiciones comerciales del Almacén de Venta Libre que opera actualmente en el Aeropuerto se encuentran establecidas en el contrato suscrito por la DGAC y el prestador del servicio, el cual ha sido entregado a los licitantes mediante Oficio ORD. N°1362 de fecha 14 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en el Decreto Supremo N°499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo N°1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

(ref. 672)

294.- Numeral 1.14.1 b). ¿Los pagos que recibe la DGAC por concepto del canon de explotación comercial de las tiendas Duty Free Shop están gravados con IVA? De ser afirmativa la respuesta, el mencionado IVA es utilizable como crédito fiscal por parte del operador ¿o el mismo recibe la devolución del mismo por no tener operaciones de Duty Paid para poderlo canalizar?

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el Decreto Supremo N°499 de 1994 que Aprueba Reglamento de Almacenes de Venta Libre o *Duty Free Shop*, modificado por el Decreto Supremo N°1011 de 1999, de los Ministerios de Defensa Nacional y de Hacienda.

(ref. 673)

- 295.- Numeral 1.14.1 d) se menciona que parte de la recaudación por pasajeros embarcados está dada en Dólares. En el entendido de que la DGAC pagará en pesos chilenos al futuro concesionario, ¿a qué tipo de cambio se debe considerar esta fracción de los ingresos?
 - Dólar observado fin de última día hábil del mes informado?
 - Al tipo de cambio diario en que la DGAC percibió el ingreso?
 - Al dólar observado promedio del mes?

Respuesta:

Remítase a la Rectificación N°17 de la Circular Aclaratoria N°2.

(ref. 674)

296.- Numeral 1.14.1.1. De acuerdo a este neteo de pago, ¿en manos de quien están los ingresos por duty free?

Se solicita claridad de cómo funciona el mecanismo de compensación y liquidación de saldos a pagar/cobrar, teniendo en cuenta que existen ingresos en dos monedas diferentes.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en la letra b) del primer párrafo del artículo 1.14.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que el Concesionario recibirá el 100% (cien por ciento) de los ingresos que cobre y perciba la DGAC por concepto de Almacén de Venta Libre en el Aeropuerto.

Asimismo, remítase a lo establecido en el artículo 1.14.1.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a las fórmulas mediante las cuales se determinarán los montos equivalentes a la proporción de los Ingresos Totales de la Concesión que recibirá el Estado y la Sociedad Concesionaria, en virtud de la compartición de ingresos con el Estado establecida en el artículo 3 de las referidas Bases.



(ref. 675)

297.- Numeral 1.14.3 -Consideración de nuevas Inversiones- ¿Debe comprenderse que dichas obras serán compensadas bajo el mismo mecanismo que se estableció en las BASES para las Obras Adicionales de Expansión?.

Respuesta:

En cuanto a la indemnización o compensación a la Sociedad Concesionaria en virtud de inversiones exigidas o convenidas durante la concesión en virtud del artículo 1.14.3 de las referidas Bases, remítase a lo establecido en el artículo 1.14.3.3.3 de las referidas Bases.

En cuanto a la forma de pago al Concesionario por las obras de ampliación en virtud del artículo 1.15 de las Bases de Licitación, remítase a lo establecido en el artículo 1.15.6 de las referidas Bases.

(ref. 676)

298.- Numeral 1.14.3.2 Aclarar si incumplimientos de la construcción durante estas obras adicionales, están sujetos a las causales de extinción de la concesión (p.ej. retrasos de 60 días, niveles de servicio --que pueden dañarse si las obras interfieren con el funcionamiento del aeropuerto--, etc.).

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.13.2.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a las situaciones que se considerarán incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión, y cuya realización facultan al MOP a declarar la extinción anticipada de la concesión.

(ref. 678)

299.- Numeral 1.15. Existe mucha ambigüedad en este artículo, pues no se detalla el tipo de ampliación requerida ni montos máximos. El proceso de licitación y selección de contratista debe tener en cuenta la opinión de los acreedores, no hay visibilidad sobre el mecanismo de pago lo cual influiría mucho en la deuda existente (potencialmente refinanciar), Aclarar si incumplimientos de la construcción durante estas obras adicionales están sujetos a los causales de extinción de la concesión.

Respuesta:

Remítase a lo establecido en el artículo 1.15 de las Bases de Licitación, en cuanto a la opción del Estado de ampliación del Aeropuerto Internacional Arturo Merino Benítez de Santiago.

Sin perjuicio de lo anterior, remítase a lo establecido en la letra h) del artículo 1.13.2.1 de las Bases de Licitación, en cuanto a que se considerará incumplimiento grave de las obligaciones del Contrato de Concesión las demoras no autorizadas en el inicio de la construcción de las obras señaladas en el artículo 1.15 de las referidas Bases, por un periodo superior a 90 (noventa) días contados desde la fecha de autorización de inicio de las mismas, entre otras situaciones.

(ref. 679)

300.- Numeral 1.15.2 Los mercados financieros podrían no estar disponibles y sin embargo ¿? a la decisión del MOP se hace responsable a la concesionaria por levantar la financiación a su riesgo; el retraso del inicio de obras en 90 días (que podría ser precisamente debido a una eventual falta de liquidez los mercados financieros) da lugar a la extinción de la concesión; los cuales son riesgos difícilmente asumibles por el sector privado. Favor aclarar y especificar los montos estimados oficiales en relación con la ampliación.

Remítase a lo establecido en el artículo 1.15.2 de las Bases de Licitación, en cuanto a que una vez dictado el Decreto Supremo que autorice las obras a que se refiere el artículo 1.15 de las referidas Bases el MOP, a través del DGOP, remitirá a la Sociedad Concesionaria la definición del alcance de dichas obras.

II.- COMUNÍQUESE la presente Resolución a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

Ingeniero (IVII)
Director General de Obras Públicas

CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON **NUEVA RECEPCION** Con Oficio Nº DEPART. JURIDICO DEP T.B. Y REGISTRO DEPART. CONTABIL. SUB. DEP. C. CENTRAL SUB, DEP. E. CUENTAS SUB, DEP. C. P. Y BIENES NAC. DEPART AUDITORIA DEPART. $V,\,O,\,P_{\rm s},\,U\,\,\gamma\,\,T$ SUB. DEP. MUNICIP REFRENDACION REF. POR IMPUTAC ANOT, POR IMPUTAC

ERIC MARTIN GONZALEZ Coordinador de Concesiones de Obras Publicas

ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD Jefe División Jurídica Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

> Álvaro R. Henriquez Aguirre Lefe Bivisión de Desarrollo y Licitación de Proyectos Coordinación de Concesiones RE Jellas Públicas

> > MAR IN URRUTIA U. Jefe Edificación Pública División de Desarrollo y Licitación de Proyectos

Proceso Nº8211636

DEDUC DTO.